GACETA OFICIAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
DIGITAL

Año CXXII **Panamá, R. de Panamá martes 25 de julio de 2023** **N° 29832**

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-093-2023
(De miércoles 05 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE CREA Y DECLARA ABIERTO EL "CERTAMEN ARTESANÍA DESTACADA" EL CUAL SE REALIZARÁ CADA AÑO EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS PARA EL AÑO 2023.

Resolución N° MC-OAL-R-103-2023
(De miércoles 05 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE CREA Y DECLARA ABIERTO EL CERTAMEN DE LA CAMISILLA 2023 EN HOMENAJE PÓSTUMO A DOÑA EDILIA EDICTA CASTILLO DE VÁSQUEZ A REALIZARSE EN EL MARCO DE LA XLIII FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

Resolución N° MC-OAL-R-105-2023
(De miércoles 05 de julio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CERTAMEN DE POLLERAS CON LABORES 2023 EN HOMENAJE A MARINA GARCÍA CEDEÑO, EL CUAL SE REALIZARÁ EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° OAL-040-PJ-2023
(De viernes 30 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA. JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PESCADORES AGRO-ARTESANAL LA VICTORIA, (APALVI), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE LAS GARZAS, CORREGIMIENTO DE LAS GARZAS, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 501
(De viernes 29 de enero de 2021)

POR EL CUAL SE RECONOCE COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA CONGREGACIÓN PUREZA DE MARÍA, UBICADA EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO JOSÉ DOMINGO ESPINAR, URBANIZACIÓN VILLA LUCRE, CALLE EL MIRADOR, COLEGIO PUREZA DE MARÍA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA KARLA PATRICIA TORUÑO PANIAGUA.

Resuelto N° 2450-AL
(De jueves 06 de julio de 2023)

QUE DECLARA ABIERTA LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO NACIONAL DE LA ORDEN MANUEL JOSÉ HURTADO 2023.

Resuelto N° 2451-AL
(De jueves 06 de julio de 2023)

POR EL CUAL SE RENUEVA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA CONGREGACIÓN PUREZA DE MARÍA, UBICADA EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE JOSÉ DOMINGO ESPINAR, URBANIZACIÓN VILLA LUCRE, PASEO DEL VALLE, CALLE MIRADOR.

Resuelto N° 2452-AL
(De jueves 06 de julio de 2023)

POR EL CUAL SE RENUEVA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA IGLESIA CATÓLICA ARQUIDIÓCESIS DE PANAMÁ, UBICADA EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CALLE 1ERA. SUR, CARRASQUILLA, A UN COSTADO DE LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 021
(De miércoles 10 de mayo de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN A LOS INTEGRANTES Y COORDINADOR DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA LA CONFECCIÓN DE UN MAPA NACIONAL DE ZONIFICACIÓN DE LA AMENAZA SÍSMICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resuelto N° 140/DIASP/UAL/23.
(De martes 04 de julio de 2023)

POR EL CUAL EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL EN ASUNTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, SERÁ LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE EMITIR LAS RESOLUCIONES PARA EJERCER DE FORMA IDÓNEA LAS ACTIVIDADES DE ARMERO E INSTRUCTOR DE TIRO. ASIMISMO, SERÁ LA ENCARGADA DE REGULAR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN Y CORRETAJE DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 038
(De lunes 10 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE APRUEBA BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, POR MEDIO DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (ACH).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 399
(De jueves 20 de julio de 2023)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO DE NAVIDAD ANUAL, PARA LOS SERVIDORES JUDICIALES.

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ

Resolución de Consejo Académico N° 025-2023
(De martes 20 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°107-10 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE APRUEBA LAS NORMAS DE DISCIPLINA Y CONDUCTA PARA LOS ESTUDIANTES NO ADSCRITOS A LA ESCUELA DE LIDERAZGO.

Resolución de Consejo Académico N° 026-2023
(De martes 04 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO.029-2022 DEL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UMIP.

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 16
(De lunes 26 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, SE LE CONCEDE A LA SEÑORA FRANCISCA PRADO SALINAS DE CABALLERO, UNA EXONERACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DEL TERRENO, EN LA TRAMITACIÓN SOBRE EL TÍTULO DE PROPIEDAD.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Acuerdo N° 04
(De miércoles 28 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 3 DEL 31 DE MAYO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y SE DICTAN NORMAS DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE ESTABLECEN EN UN SOLO CUERPO NORMATIVO LAS MODIFICACIONES”.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DE ORIGINAL
13 JUL 2023
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No. 093-2023
DE CINCO (5) DE JULIO DE 2023

"POR LA CUAL SE CREA Y DECLARA ABIERTO EL "CERTAMEN ARTESANÍA DESTACADA" EL CUAL SE REALIZARÁ CADA AÑO EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS PARA EL AÑO 2023"

LA MINISTRA DE CULTURA

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA** como la entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales; las expresiones culturales, los procesos creativos y el patrimonio cultural panameño; el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en los numerales 9 y 23 del artículo 2 de la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las actividades, expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, así como fomentar y estimular la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa mediante becas, premios, certamen, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 19 y 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, publicar y difundir obras de relevancia artística o académica en los diferentes campos de la cultura, al igual que crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que la Ley No.11 de 22 de febrero de 2011, General de la Artesanía Nacional establece en su artículo 1 que el objeto de esta Ley es establecer el régimen jurídico que permite el desarrollo de la artesanía nacional bajo condiciones de sostenibilidad, reconociendo en el artesano un elemento constructor de la identidad, tradición cultural e imagen de país, así como los mecanismos de protección y fomento del sector artesanal bajo sistemas de coordinación entre las instituciones interrelacionadas, a fin de impulsar esta actividad a nivel nacional e internacional y de preservar las tradiciones culturales como parte del patrimonio cultural de la Nación según lo dispone la Constitución Política de la República.

Que el artículo 15 de la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, que modifica el artículo 4 de la Ley 11 de 22 de febrero de 2011, establece que corresponderá al **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de la Dirección Nacional de Artesanías, regular la actividad artesanal de la República de Panamá.

Que el artículo 111 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020" General de Cultura", estipula que el **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la Dirección Nacional de Artesanías, apoyará, estimulará y protegerá la artesanía panameña en sus dimensiones cultural y económica, como expresión de identidad, memoria y generadora de riqueza.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, atendiendo a la importancia que representa para nuestra institución, el fomento, divulgación, incentivo y el quehacer cultural, ha determinado crear el **"CERTAMEN ARTESANÍA DESTACADA"**, para que sea realizado anualmente en el marco de la celebración de la Feria Nacional de Artesanías que organiza la institución, con la finalidad de incentivar y estimular la esencia creativa de los artesanos y distinguir sus propuestas artesanales que deberán contener originalidad de diseño, técnica, calidad y estética de acuerdo con las categorías que se determinen, tomando en consideración las líneas de producción artesanal, propiciando el fomento, promoción y dinamización del sector, lo que contribuirá al enriquecimiento del acervo cultural y la cultura nacional.

Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para organizar, coordinar, administrar y comunicar de una manera puntual, las reglas y procedimientos que deben regir anualmente el **"CERTAMEN ARTESANÍA DESTACADA"**, específicamente en lo que concierne a su convocatoria, jurado, fallo, premiación, publicación y proyección.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, tiene contemplado realizar la primera versión del **"CERTAMEN ARTESANÍA DESTACADA"**, del 26 al 30 de julio del presente año 2023, a través de convocatoria que será publicada oportunamente y que culminará con la escogencia de los ganadores durante el desarrollo de la XLIII Feria Nacional de Artesanías.

Que, por tratarse de un proyecto institucional, se requiere que el **MINISTERIO DE CULTURA**, brinde la cooperación técnica y el apoyo institucional necesario para la realización del **"CERTAMEN ARTESANÍA DESTACADA"**.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Por lo antes expuesto, la suscrita **MINISTRA DE CULTURA**,

13 JUL 2023

SECRETARÍA GENERAL

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que, a partir del año 2023, se realizará anualmente el **"CERTAMEN ARTESANÍA DESTACADA"**, en el marco de celebración de la Feria Nacional de Artesanías.

SEGUNDO: DECLARAR abierto y **CONVOCAR** a todos los artesanos panameños (as), con domicilio en el territorio nacional e inscritos en el Registro Nacional de Artesanos de la Dirección Nacional de Artesanías del **MINISTERIO DE CULTURA**, que estén interesados en participar en el **"CERTAMEN ARTESANÍA DESTACADA"**.

TERCERO: ESTABLECER que las bases reglamentarias que rigen el **"CERTAMEN ARTESANÍA DESTACADA"** para el año 2023, en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA

"CERTAMEN ARTESANÍA DESTACADA"

EL MINISTERIO DE CULTURA DECLARA ABIERTO EL "CERTAMEN ARTESANÍA DESTACADA" EN EL MARCO DE LA XLIII FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS

BASES

DISPOSICIÓNES GENERALES

1. El **MINISTERIO DE CULTURA** declara abierto el **"CERTAMEN ARTESANÍA DESTACADA"**, a partir de la publicación de estas bases.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2. El **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la Dirección Nacional de Artesanías velará por el cumplimiento de las bases de este Certamen.
3. Podrán participar en el Certamen aquellas piezas que han sido confeccionadas por artesanos aplicando dos (2) o más técnicas artesanales siempre y cuando las mismas estén a cargo de un solo autor.
4. Podrán participar en el Certamen, los panameños por nacimiento o naturalización, residentes en el territorio nacional, inscritos de manera individual y de acuerdo con las categorías que se determinen, tomando en consideración las líneas de producción artesanal y que se encuentren participando dentro de XLIII Feria Nacional de Artesanías.
5. La originalidad, calidad y belleza de la pieza participante será alguno de los criterios de evaluación y selección con los que contará el jurado calificador para la premiación de la misma.
6. Cada artesano podrá presentar en el Certamen una (1) pieza o propuesta artesanal de acuerdo a la categoría de su elección, siempre que lo haga cumpliendo con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en estas bases.
7. La pieza artesanal participante deberá ser confeccionada para este Certamen. De haberse presentado en otro evento la pieza queda automáticamente descalificada para concursar.

DE LOS PARTICIPANTES

8. Podrán participar en el **"CERTAMEN ARTESANÍA DESTACADA"**, los artesanos panameños por nacimiento o naturalización inscritos de manera individual en el Registro Nacional de Artesanos, que sean mayor de edad, residentes en el territorio nacional y que se encuentren participando dentro de XLIII Feria Nacional de Artesanías.
9. El artesano participante en el Certamen deberá utilizar un seudónimo para registrar su pieza artesanal.

INSCRIPCIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL CERTAMEN

10. El registro de inscripción se efectuará a través de la página web del Ministerio de Cultura www.micultura.gob.pa mediante un formulario en línea en el que se completará la información solicitada. La propuesta de la pieza o propuesta participante se subirá como archivo a través de una carpeta la cual debe guardarse con un seudónimo.
11. El Certamen conlleva cinco (5) fases:

Fase 1: La inscripción de las piezas o propuestas artesanales participantes se realizará desde la publicación de las bases del presente concurso hasta el 18 de julio de 2023 a las 4:00 pm.

Fase 2: Las piezas o propuestas artesanales que hayan sido debidamente registradas en la página web del Ministerio de Cultura, serán entregadas en su formato físico el día 26 de julio de 2023 en el stand del **MINISTERIO DE CULTURA** y serán exhibidas durante la jornada de la XLIII Feria Nacional de Artesanías.

Fase 3: El Jurado Calificador evaluará, preseleccionará y escogerá el día 27 de julio de 2023, la pieza o propuesta artesanal ganadora de cada una de las once (11) categorías que hayan cumplido los criterios de selección del Certamen. El fallo del jurado será anunciado en la misma fecha.

Fase 4: La **"Mejor pieza o propuesta artesanal"** de cada una de las once (11) categorías que haya resultado ganadora, será sometida a votación pública los días 28 y 29 de julio de 2023, a través de la página web del **MINISTERIO DE CULTURA** para elegir la **"Artesanía Destacada"**.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

13 JUL 2023

SECRETARÍA GENERAL

Fase 5: El evento de premiación se llevará a cabo el día 30 de julio de 2023, en el salón Boquete, del Centro de Convenciones Atlapa durante la realización de la XLIII Feria Nacional de Artesanías.

12. Los artesanos que hayan ganado en el **"CERTAMEN ARTESANÍA DESTACADA"**, no podrán concursar nuevamente en la producción artesanal en la que ganaron hasta que hayan transcurrido dos (2) años.

DE LA TEMÁTICA

13. En el **"CERTAMEN ARTESANÍA DESTACADA"**, el tema escogido por el artesano de la pieza o propuesta artesanal será de libre elección.
14. La base de tradicionalidad y de cultura nacional se tomará muy en cuenta en la escogencia de las piezas a premiar.

CATEGORÍAS DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES

15. El **"CERTAMEN ARTESANÍA DESTACADA"**, contará con once (11) categorías. Para los efectos de identificar la sección de la pieza o propuesta de origen artesanal concursante, se establece la siguiente clasificación:

a. **Madera Tallada:** Bateas, cuadros, figuras de madera cocobolo, bastones, utensilios de cocina, adornos, fachaditas.
b. **Alfarería y Cerámica:** Potes, vajillas, tejas, platos, adornos, ladrillos, cazuelas, tinajas, ollas y vasijas.
c. **Fibras en General:** Canastas, sombreros, bolsas, chácaras, móviles, nacimientos, abanicosy figuras de animales entre otros.
d. **Textiles:** Polleras, peticotes, montunos, talqueados, enaguas, vestidos, molas, rebozo, tapiz, bordados, manteles, pañuelos, cubrecamas, tejidos, carteras, estuches de lentes, ropa de bebé, hamacas, montunos.
e. **Tallado en General:** Totumas, churucas, estopas de coco, güiros, maracas, semilla de tagua y piedra Belmont.
f. **Cuero:** Repujado en cuero, zapatería, cutarras, monturas, correas, maletas, cuadros en cuero, llaveros, estuches de machete.
g. **Muebles:** Taburetes, mesa de comedor, juegos de sala, mesas de virulí de caña brava, escritorios, sillas, muebles de hierro y muebles de cocina.
h. **Máscaras:** Figuras de Papel Maché.
i. **Joyería y Bisutería:** Orfebrería, platería y otros, plata, cobre, prenda del traje típico, joyas en plata, chaquira, collares de chaquira, de caracoles, prendas como sortijas, dijes, aretes con motivo precolombino, aretes de escamas, peinetas, prendedores, llaveros de metal, collares de piedra.
j. **Manualidades:** Muñequerías, títeres, tembleques, binchas, lazos, adornos de navidad, piñatas, grabados en vitrales, trabajos con macramé y soga, arreglos con naturaleza seca.
k. **Artes Plásticas:** Pinturas en óleo y acrílico.

ESPECIFICACIONES PARA LA EXHIBICIÓN

16. Todas las piezas participantes deberán mantenerse en el área destinada al Certamen desde el día de la inauguración (26 de julio de 2023) hasta la clausura del evento (30 de julio de 2023).
17. Los artesanos participantes en el Certamen deberán estar disponibles para hacer la demostración de alguna de las fases de la producción de la pieza. Para ello deberán mantener a su alcance la disponibilidad de una muestra de la materia prima principal con la cual se elaboró su pieza o propuesta artesanal.
18. El **MINISTERIO DE CULTURA** será custodio de las piezas o propuestas artesanales mientras dure el Certamen y la exhibición de las piezas en la XLIII Feria Nacional de Artesanías, quien cuidará de la integridad de las mismas. Los dueños de las artesanías participantes no podrán retirar sin previa autorización de los organizadores.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DE ORIGINAL

13 JUL 2023

SECRETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DE LOS PREMIOS

19. Para este Certamen se otorgarán los siguientes premios:
    - La **"Mejor pieza o propuesta artesanal"**: Será escogida una (1) pieza o propuesta artesanal como ganadora en cada una de las once (11) categorías participantes, a la que se hará entrega de un premio canjeable de Ciento Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.150.00).
    - La "**Artesanía Destacada**": Será escogida una (1) pieza o propuesta artesanal entre las once (11) categorías que resultaron ganadoras de la "**Mejor pieza o propuesta artesanal**" por medio de votación pública a través de la página web del **MINISTERIO DE CULTURA** https://micultura.gob.pa/ en el cual se deberá buscar la artesanía destacada participante de su agrado, presionando el botón que dice "votar por tu artesanía favorita". La pieza artesanal que obtenga mayor puntaje del público en la web, se llevará un certificado canjeable valorado en Cuatrocientos Balboas con 00/100 (B/. 400.00), en el establecimiento comercial de los patrocinadores de la XLIII Feria Nacional de Artesanías, y tendrá la oportunidad de representar a Panamá en un evento internacional con todos los gastos pagos, cortesía de la **Cámara de Turismo de Panamá**.
20. La "**Artesanía Destacada**" pasará a ser propiedad del Ministerio de Cultura, el cual proveerá las mejores condiciones, promoción y la publicidad necesaria tanto de la pieza como de su creador.

PROHIBICIONES

21. No podrán participar en el **"CERTAMEN ARTESANÍA DESTACADA"** el servidor público del **MINISTERIO DE CULTURA** que esté prestando servicios en este Ministerio, mediante cualquier tipo de nombramiento o contrato. Tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el 4to. grado de consanguinidad y 2do. de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre.

DEL DERECHO DE AUTOR

22. Los participantes se comprometen a cumplir con las normas estipuladas en la Ley No. 64 de 10 de octubre de 2012 Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

DEL AUDITOR

23. El **MINISTERIO DE CULTURA** garantizará la presencia de un Auditor Interno de la Institución que certifique mediante acta el momento de cierre del Certamen y esté presente cuando se den a conocer los ganadores.

DEL JURADO CALIFICADOR, FALLO Y PREMIACIÓN

24. El Ministerio de Cultura garantizará un jurado calificador idóneo, constituido por cinco (5) intelectuales de reconocidos méritos, especialistas en las producciones artesanales y conocedores de la visión artesanal.
25. Los jurados tienen la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación. Si algún jurado se entera de la identidad de los concursantes o si conoce que su identidad ha sido divulgada, debe renunciar a su condición de jurado. De su discreción y alto sentido profesional y ético depende, en gran medida, el prestigio del Certamen.
26. El jurado calificador tendrá la responsabilidad de preseleccionar y luego seleccionar la "**Mejor pieza o propuesta artesanal**" y validará, reconocerá y certificará la escogencia de la "**Artesanía Destacada**" que resulte por vía web, resaltando el mérito del artesano en la actividad artesanal a que se dedique.
27. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable. Podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado.
28. El jurado tomará su decisión después de estudiar y evaluar las piezas artesanales participantes en el Certamen y dará su dictamen en la fecha indicada en las presentes Bases Reglamentarias mediante la correspondiente acta.
29. El jurado no podrá entregar otros reconocimientos que no estén consignados en estas bases.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

13 JUL 2023

SECRETARÍA GENERAL

30. El **MINISTERIO DE CULTURA** anunciará de forma pública a través de su página web y/o redes sociales al alcance, los ganadores del Certamen, a quienes notificará a su teléfono y/o correo electrónico.
31. El evento de premiación se llevará a cabo el día 30 de julio de 2023, en el salón Boquete, del Centro de Convenciones Atlapa durante la realización de la XLIII Feria Nacional de Artesanías.

DISPOSICIONES FINALES

32. En caso de producirse alguna eventualidad o situación no contemplada en estas bases del **"CERTAMEN ARTESANÍA DESTACADA"**, será resuelta por el **MINISTERIO DE CULTURA** a través de sus instancias correspondientes.
33. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases será motivo de descalificación y será causal de nulidad del premio.
34. La participación en este Certamen implica el conocimiento y la plena aceptación de estas bases y supone la autorización del artesano para la difusión de las propuestas seleccionadas.

CUARTO: REMITIR copia de esta resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

QUINTO: SE ORDENA la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".
Ley 175 de 3 de noviembre de 2020 "General de Cultura".
Ley 11 de 22 de febrero de 2011 "General de la Artesanía Nacional".

Dada en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes julio de dos mil veintitrés de (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
MINISTRA DE CULTURA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE CULTURA
DESPACHO SUPERIOR

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
13 JUL 2023
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DE ORIGINAL
13 JUL 2023
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MC- OAL- R No.103 -2023
DE CINCO (5) DE JULIO DE 2023

"POR LA CUAL SE CREA Y DECLARA ABIERTO EL CERTAMEN DE LA CAMISILLA 2023 EN HOMENAJE PÓSTUMO A DOÑA EDILIA EDICTA CASTILLO DE VÁSQUEZ A REALIZARSE EN EL MARCO DE LA XLIII FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS".

LA MINISTRA DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA,** como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura.

Que de acuerdo a lo establecido en los numerales 9 y 23 del artículo 2, de la excerta en mención, el **MINISTERIO DE CULTURA,** posee la facultad de ejercer o impulsar esta promoción y estimular las actividades, expresiones, bienes y servicios culturales, en el territorio nacional, así como también fomentar y estimular la investigación, la creación y el desarrollo de la economía creativa mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que la Ley No.11 del 22 de febrero 2011, General de la Artesanía Nacional establece en su artículo 1 que el objeto de esta Ley es establecer el régimen jurídico que permite el desarrollo de la artesanía nacional bajo condiciones de sostenibilidad, reconocimiento en el artesano un elemento constructor de la identidad, tradición cultural e imagen de país, así como los mecanismo de protección y fomento del sector artesanal bajo sistemas de coordinación entre las instituciones interrelacionadas, a fin de impulsar esta actividad a nivel nacional e internacional y de preservar las tradiciones culturales como parte del patrimonio cultural de la Nación según lo dispone la Constitución Política de la República.

Que el artículo 15 de la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, que modifica el artículo 4 de la Ley 11 de 22 de febrero de 2011, establece que corresponderá al **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de la Dirección Nacional de Artesanías, regular la actividad artesanal de la República de Panamá.

Que en atención a esta facultad establecida por Ley el **MINISTERIO DE CULTURA** crea el **"CERTAMEN DE LA CAMISILLA"**, el cual se llevará a cabo anualmente en el marco de la realización de la **FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS**, que será convocado y dirigido por el Dirección Nacional de Artesanías, del **MINISTERIO DE CULTURA**.

Que es obligación irrenunciable del **MINISTERIO DE CULTURA**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para establecer, y comunicar de una manera puntual las bases reglamentarias que deben regir anualmente el **"CERTAMEN DE LA CAMISILLA"**, específicamente en lo que concierne a su convocatoria, jurado, fallo, premiación, publicación y proyección a través de convocatoria que será publicada oportunamente y que culminará con la escogencia de los ganadores durante el desarrollo de la **FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS**.

Que para el presente año 2023 el Certamen rinde homenaje póstumo a **Doña Edilia Edicta Castillo de Vásquez**, reconocida artesana oriunda de la comunidad de Las Tablas Abajo en la provincia de Los Santos, quien se dedicaba a la confección de las camisillas

tradicionales de lujo para hombres, una de las más auténticas muestras de nuestras tradiciones y costumbres en lo que se refiere a la vestimenta masculina. También confeccionaba ropa de mujeres y niñas, así como sombreros. Su maestría en la confección de camisillas de lujo es reconocida a nivel nacional e internacional ya que confeccionó varias camisillas a Presidentes de la República de Panamá, a Presidentes de Centroamérica e inclusive al Rey de España y al Príncipe de Mónaco.

Que el **"CERTAMEN DE LA CAMISILLA 2023"** que este año en su primera versión rinde homenaje póstumo a "Doña Edilia Edicta Castillo de Vásquez", se llevará a cabo el día 27 de julio de 2023, fecha en que se escogerán los ganadores y se realizará la premiación del Certamen, durante el desarrollo de la **XLIII VERSIÓN DE LA FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS 2023.**

Por lo antes expuesto, la suscrita **MINISTRA DE CULTURA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DISPONER** que a partir del año 2023, se realizará anualmente el **"CERTAMEN DE LA CAMISILLA"**, en el marco de la celebración de la Feria Nacional de Artesanías.

SEGUNDO: **DECLARAR** abierto y **CONVOCAR** a todos los artesanos panameños (as), con domicilio en el territorio nacional e inscritos en el Registro Nacional de Artesanos de la Dirección Nacional de Artesanías del **MINISTERIO DE CULTURA**, que estén interesados en participar en el **"CERTAMEN DE LA CAMISILLA 2023"** que este año rinde homenaje póstumo a "Doña Edilia Edicta Castillo de Vásquez".

TERCERO: Establecer que las bases reglamentarias que rigen el **"CERTAMEN DE LA CAMISILLA 2023"** en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
13 JUL 2023
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE CULTURA

"CERTAMEN DE LA CAMISILLA 2023"
en Homenaje Póstumo a
Doña Edilia Edicta Castillo de Vásquez

BASES

EL MINISTERIO DE CULTURA CREA Y DECLARA ABIERTO EL CERTAMEN DE LA CAMISILLA 2023 EN HOMENAJE PÓSTUMO A DOÑA EDILIA EDICTA CASTILLO DE VÁSQUEZ EL CUAL SE REALIZARÁ EN EL MARCO DE LA XLIII VERSIÓN DE LA FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Ministerio de Cultura declara abierto a partir de la publicación de estas bases, el **"CERTAMEN DE LA CAMISILLA 2023"** en Homenaje Póstumo a Doña Edilia Edicta Castillo de Vásquez. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Artesanías velará por el cumplimiento de las bases de este Certamen.

2. Podrán participar en el **"CERTAMEN DE LA CAMISILLA 2023"** en Homenaje Póstumo a Doña Edilia Edicta Castillo de Vásquez", los panameños por nacimiento o naturalización, residentes en el territorio nacional, que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Artesanías.

DE LOS PARTICIPANTES

3. Los artesanos nacionales deberán cumplir con las bases del Certamen, que se detallan a continuación:

   a) Podrán participar en el concurso aquellas piezas que hayan sido confeccionadas aplicando dos o más técnicas artesanales siempre y cuando las mismas estén a cargo de un solo autor.

b) De contar el productor artesanal con dos o más piezas con probabilidades de ser favorecidas con el o los premios, el artesano deberá seleccionar una entre las piezas y designarla con un seudónimo. Las otras podrán participar amparándose en la modalidad de "piezas en exhibición".

c) Los dueños de las artesanías concursantes no las podrán retirar sin previa autorización de los organizadores.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
13 JUL 2023
SECRETARIA GENERAL

ESPECIFICACIONES DE LA SECCIÓN

4. Descripción de la camisilla: Esta prenda de vestir es una indumentaria masculina de Panamá, que consiste en una camisa confeccionada en tela de color blanco de holán de hilo, rami, hilo americano o dacrón, de corte holgado, que llega hasta la altura de la cadera con dos (2) bolsillos en la parte delantera y baja del corte, y no son abiertas a sus extremos con un cuello alto o cuello chino con mangas largas que tapan las muñecas.
5. Sus adornos consisten en pequeñas alforzas o espiguetas (trabajo artesanal) que son colocadas en la parte delantera, posterior, bolsillos y puños.
6. Esta indumentaria masculina lleva una botonadura en la parte frontal con siete (7) botones blancos plásticos o dorados que pueden ser en oro o en plata bañada en oro, los puños no llevan botonadura.
7. Como sugerencia al caballero participante se le sugiere complementar la camisilla en su vestir, con pantalón de vestir de color negro que puede ser de textil como el hilo, dacrón, algodón o poliéster, con un calzado como las cutarras, chinelas, o un calzado de vestir de color negro.
8. En la cabeza puede utilizar si lo desea un sombrero de técnica artesanal panameña como el sombrero pinta´o.

FORMALIZACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES PARA LA CONVOCATORIA

9. En la página web del Ministerio de Cultura encontrarán las bases de este certamen.(www.micultura.gob.pa)
10. La inscripción para el **"CERTAMEN DE LA CAMISILLA 2023"** en Homenaje Póstumo a Doña Edilia Edicta Castillo de Vásquez, se llevará a cabo de manera virtual y mediante un formulario en línea en el que se completará la información solicitada. Luego subirá el archivo a través de una carpeta con el seudónimo.
11. Las inscripciones serán recibidas hasta el 18 de julio a las 3:00 p.m.
12. La selección y el evento de premiación se realizarán el día 27 de julio de 2023, en el Centro de Convenciones ATLAPA en el salón Shakira y el salón Boquete, durante el desarrollo de la Feria Nacional de Artesanías.

DE LAS ARTESANÍAS PARTICIPANTES

13. Deberán estar confeccionadas para este Certamen y en su totalidad por su creador panameño (a).
14. El participante debe ser mayor de edad.
15. La base de tradicionalidad y de cultura nacional se tomará muy en cuenta en la escogencia de la pieza o piezas a premiar.
16. La originalidad, calidad y belleza de la pieza participante contará para la premiación de la misma.

DEL JURADO CALIFICADOR

17. El Ministerio de Cultura garantizará que el premio sea concedido por un jurado calificador idóneo, constituido por cinco (5) intelectuales panameños de reconocidos méritos, especialistas en las producciones artesanales y conocedores de la visión artesanal.
18. El jurado calificador evaluará y escogerá el Primer, Segundo y Tercer lugar del Certamen. Las camisillas ganadoras deberán cumplir con los requisitos y parámetros exigidos por las bases para ser premiadas. Adicionalmente el Jurado

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Calificador distinguirá con un premio, al artesano destacado que confeccionó cada una de las camisillas ganadoras del Primer, Segundo y Tercer lugar del Certamen.

19. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable. Podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado.
20. El jurado tendrá la labor de evaluar los siguientes aspectos en el Certamen:
    a. Creatividad en la técnica artesanal empleada.
    b. Calidad en los acabados.
    c. Propuesta y proporción del diseño utilizado.
    d. Patrón y entalle en armado cuidando la simetría.
    e. Textil utilizado.
21. Cada hoja de evaluación será firmada por el jurado.
22. El puntaje de cada concursante será sumado al final y avalado por el jurado calificador, que dará fe de los resultados de este Certamen.
23. Si dos o más concursantes quedaran empatados en alguno de los tres (3) puestos premiados se le llamará a la pasarela y serán evaluados nuevamente por el jurado.
24. Si algún caballero de la camisilla llega al lugar del concurso y no pudo presentarse al llamado de su turno en su categoría podrá realizar su participación al final de la presentación del grupo de concursantes de su categoría, pero si sucede que el mismo llega ya al final de que todos los caballeros han participado, y el programa ya ha pasado esta etapa el caballero no podrá concursar.
25. Los artesanos que hayan ganado algún concurso no podrán participar nuevamente en la producción artesanal en el que ganaron hasta que hayan transcurrido tres (3) años. Esto con el propósito de darle oportunidad a ganar el premio a otro artesano.
26. Los resultados de todas las premiaciones serán plasmados en actas que serán firmadas por el jurado, la Dirección Nacional de Artesanías y el representante de auditoría interna del Ministerio de Cultura.
27. Este fallo se realizará el 27 de julio de 2023, mismo día de la evaluación.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA FIEL DEL ORIGINAL
13 JUL 2023
SECRETARIA GENERAL

DE LOS PREMIOS

"CERTAMEN DE LA CAMISILLA 2023" En Homenaje Póstumo a Doña Edilia Edicta Castillo De Vásquez	
Primer Lugar	
- Camisilla	B/.300.00 en certificados de regalo canjeables en las empresas patrocinadoras
- Artesano	B/.400.00 en certificados de regalos canjeables en las empresas patrocinadoras
Segundo Lugar	
- Camisilla	B/.200.00 en certificados de regalos canjeables en las empresas patrocinadoras.
- Artesano	B/.300.00 en certificados de regalos canjeables en las empresas patrocinadoras.
Tercer Lugar	
- Camisilla	B/.100.00 en certificados de regalos canjeable en las empresas patrocinadoras.
- Artesano	B/.200.00 en certificados de regalos canjeables en las empresas patrocinadoras

DEL AUDITOR

28. El Ministerio de Cultura garantizará la presencia de un auditor interno de la institución que certifique mediante Acta el momento del cierre del Certamen y esté presente cuando se den a conocer los ganadores.

PROHIBICIONES

29. El servidor público del Ministerio de Cultura que esté prestando servicios en la institución, mediante cualquier tipo de contrato o nombramiento, no podrá participar en este Certamen. Tampoco podrán hacerlo familiares del Despacho Superior, del Viceministro, de Secretaría General, Directores y Subdirectores Nacionales, Jefes

de Departamentos y de Secciones hasta el 4to. Grado de consanguinidad y el 2do. Grado de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre.

DISPOSICIONES FINALES

30. En caso de producirse alguna eventualidad o situación no contemplada en las bases del **"CERTAMEN DE CAMISILLAS 2023"** en Homenaje Póstumo a Doña Edilia Edicta Castillo de Vásquez, será resuelta por el **MINISTERIO DE CULTURA** a través de sus instancias correspondientes.
31. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases por parte de los concursantes será motivo de descalificación de la obra y será causal de nulidad del premio.
32. La participación en este certamen, implica el conocimiento y aceptación de las estas bases

CUARTO: REMITIR copia de esta resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

QUINTO: ORDENAR la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

Ley 175 de 3 de noviembre de 2020 "General de Cultura".

Ley No 11 de 22 de febrero de 2011 "General de la Artesanía Nacional".

Dada en la ciudad de Panamá a los cinco días (5) del mes julio dos mil veintitrés de (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
MINISTRA DE CULTURA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE CULTURA
DESPACHO SUPERIOR

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
13 JUL 2023
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
11 JUL 2023
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.105-2023
DE CINCO (5) DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CERTAMEN DE POLLERAS CON LABORES 2023 EN HOMENAJE A MARINA GARCÍA CEDEÑO, EL CUAL SE REALIZARÁ EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS".

LA MINISTRA DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el numerales 9 y 23 del artículo 2, de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, así como fomentar y estimular la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 19 y 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, publicar y difundir obras de relevación artística o académica en los diferentes campos de la cultura, al igual que crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que el artículo 15 de la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, que modifica el artículo 4 de la Ley 11 de 22 de febrero de 2011, establece que corresponderá al **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de la Dirección Nacional de Artesanías regular la actividad artesanal de la República de Panamá.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA** crea el **CERTAMEN DE POLLERAS CON LABORES**, el cual se efectuará anualmente en el marco de la realización de la **FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS**, el cual es convocado y dirigido por la Dirección Nacional de Artesanías del **MINISTERIO DE CULTURA**, que para este año rinde homenaje a **MARINA GARCÍA CEDEÑO**.

Que la orfebre destacada **MARINA GARCÍA CEDEÑO**, nace en la ciudad de Las Tablas, desde muy joven se traslada a la ciudad de Panamá, en donde labora en diferentes establecimientos comerciales, llevando siempre en su corazón las costumbres y tradiciones de su pueblo tableño, dedica su vida a la artesanía de las joyas y funda un establecimiento comercial en la Avenida Central, donde muchas damas adquieren por más de 40 años el joyero de su pollera. Patrocina muchos concursos de polleras dando las joyas para dichas actividades culturales.

Hoy día su nombre pasa a las memorias de la historia del folklore, muy especialmente en el campo de la orfebrería, por lo que hoy el **MINISTERIO DE CULTURA** le rinde homenaje póstumo y reconocimiento.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que, para el **MINISTERIO DE CULTURA** es obligación irrenunciable disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para establecer y comunicar de una manera puntual las bases reglamentarias que deben regir anualmente el **CERTAMEN DE POLLERAS CON LABORES**, específicamente en lo que concierne a su convocatoria, selección, jurado, fallo, premiación, y proyección.

Que la convocatoria del **CERTAMEN DE POLLERAS CON LABORES 2023**, será debidamente anunciada ante el público en general y culminará con la escogencia de los ganadores el día 29 de julio de 2023 durante el desarrollo de la **XLIII VERSIÓN DE LA FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS**.

Que el **CERTAMEN DE POLLERAS CON LABORES 2023**, es organizado, convocado y dirigido por la Dirección Nacional de Artesanías del **MINISTERIO DE CULTURA**.

Por lo antes expuesto, la suscrita **MINISTRA DE CULTURA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DISPONER** que, a partir del año 2023, se realizará anualmente en el Marco de la celebración de la **FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS** el **CERTAMEN DE POLLERAS CON LABORES 2023** el cual será organizado y convocado por la Dirección Nacional de Artesanías del **MINISTERIO DE CULTURA**

SEGUNDO: DECLARAR abierto el **CERTAMEN DE POLLERAS CON LABORES 2023**, en homenaje a **"MARINA GARCÍA CEDEÑO"**, cuya escogencia de ganadores y premiación se llevará a cabo el día 29 de julio de 2023, durante el desarrollo de la **XLIII VERSIÓN DE LA FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS**.

TERCERO: **CONVOCAR** a todos los artesanos panameños por nacimiento o naturalización, con domicilio en el territorio nacional y que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Artesanos de la Dirección Nacional de Artesanía del **MINISTERIO DE CULTURA**, que estén interesados en participar en el **CERTAMEN DE POLLERAS CON LABORES 2023** que este año rinde homenaje a **"MARINA GARCÍA CEDEÑO"**.

CUARTO: **ESTABLECER** las bases reglamentarias y el procedimiento que rige el **CERTAMEN DE POLLERAS CON LABORES 2023**, en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación y proyección, al igual que los criterios de selección de los participantes los cuales son:

MINISTERIO DE CULTURA

"CERTAMEN DE POLLERAS CON LABORES 2023"

EN HOMENAJE A MARINA GARCÍA CEDEÑO.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
11 JUL 2023
SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Ministerio de Cultura declara abierto el **CERTAMEN DE POLLERAS CON LABORES 2023** en homenaje a **"MARINA GARCÍA CEDEÑO"**, que se llevará a cabo el 29 de julio de 2023, en el Marco de la celebración de la **FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS** y a partir de la correspondiente publicación de las bases que lo rigen.
2. El Ministerio de Cultura, a través Dirección Nacional de Artesanías velará por el cumplimiento de las bases del **CERTAMEN DE POLLERAS CON LABORES 2023** en homenaje a **"MARINA GARCÍA CEDEÑO"**, durante la **FERIA NACIONAL DE ARTESANÍAS**.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3. Podrán participar en el **CERTAMEN DE POLLERAS CON LABORES 2023** en homenaje a **"MARINA GARCÍA CEDEÑO"**, los panameños por nacimiento o por naturalización residentes en el territorio nacional, inscritos de manera individual en el Registro Nacional de Artesanos de la Dirección Nacional de Artesanías del **MINISTERIO DE CULTURA**.

DISPOSICIONES GENERALES

4. A los artesanos nacionales que cumplan con las bases del **CERTAMEN DE POLLERAS CON LABORES 2023**, se les evaluarán aspectos de las Polleras con sus Labores, detallados a continuación:

   a. Queda entendido que podrán participar en el concurso aquellas piezas que han sido confeccionadas aplicando dos o más técnicas artesanales siempre y cuando las mismas estén a cargo de un solo autor.
   b. De contar el productor artesanal con dos o más piezas con probabilidades de ser favorecidas con el o los premios, el artesano deberá seleccionar una entre las piezas y designarla con un seudónimo. Las otras piezas podrán participar amparándose en la modalidad de "piezas en exhibición".
   c. Todas las piezas participantes deberán mantenerse en el área destinada al concurso desde el día de la inauguración hasta la clausura del evento final el día domingo 30 de julio de 2023.
   d. Los dueños de las artesanías concursantes no las podrán retirar sin previo permiso de los organizadores.
   e. A los concursantes que dentro de los complementos de la pollera usan monederos y pañuelos se les recomienda su confección del tejido en blanco o con pequeños detalles de color para así no distorsionar el gallardete de la empollerada.
   f. El uso del rebozo o paño de la empollerada es opcional, al igual que el abanico.
   g. Si la empollerada desea utilizar un rebozo o paño y no posee uno a juego con la misma labor de su pollera y colores, puede utilizar otro en tono blanco con cualesquiera de las clases de pollera a calificar.
   h. Los zapatos artesanales de las empolleradas no deben llevar tacón alto.
   i. Las damas a concursar en este certamen deben portar peinetón.
   j. Las damas empolleradas a concursar pueden utilizar flores naturales como también tembleques trabajados con escama de pescado, gusanillo, perlas, pimpollos o materiales más lujosos.
   k. Evitar los tonos fluorescentes en las lanas y cintas de los enjaretados, gallardetes y zapatos de la empollerada.
   l. Las enaguas deben tapar siempre las piernas.
   m. El planchado de la pollera puede hacerse con pliegues anchos o sin ellos de ambas formas es tradicional, se le recomienda evitar pliegues demasiado pequeños.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
11 JUL 2023
SECRETARÍA GENERAL

REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

5. Los participantes deben cumplir los siguientes requisitos:

   1. Ser mayor de edad.
   2. Las artesanías participantes deberán estar confeccionadas en su totalidad por su creador panameño (a) y exclusivamente para el **CERTAMEN DE POLLERAS CON LABORES 2023**.
   3. La base de tradicionalidad y de cultura nacional se tomará muy en cuenta en la escogencia de las piezas a premiar.
   4. La originalidad, calidad y belleza de la pieza participante contará para la premiación de la misma.
   5. La participante que exhiba la pollera no necesita ser experta en el baile folklórico.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

FORMALIZACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES

6. Este Concurso evalúa diferentes aspectos de La Pollera de gala o con labor, indumentaria femenina de Panamá, que consiste en dos (2) piezas, una camisa de tela de holan de hilo, organdí o bual de color blanco con un patrón de dos (2) arandelas y dos (2) mangas adornada con labores trabajadas artesanalmente con trencillas y encajes blancos, junto a una falda amplia denominada pollerón de la misma tela de la camisa dividida en dos tramos adornados con labores de trabajos artesanales, trencillas y encajes blancos a juego como las colocadas en la camisa.

Los aspectos a evaluar son los siguientes:

a. La indumentaria femenina tiene que ser utilizada con enaguas o peticotes que tapen las piernas.
b. Sus aderezos y adornos son las joyas de orfebrería propios para usar con La Pollera, confeccionadas en oro o plata bañada en oro, que son colocados en el torso encima de la camisa, cuello, orejas, manos, muñecas, cintura, zapatos y tocado.
c. El tocado de esta indumentaria lleva un peinado donde el cabello es dividido en dos (2) partes y recogido en la parte de atrás de las orejas, adornado con peinetas junto con flores naturales o de confección artesanal llamados tembleques, como también con sombrero.
d. Utilizar el enjaretado que consiste en tiras de lana o cintas de un color que contrasten a las labores trabajadas artesanalmente, se coloca en la parte superior o el escote de la blusa y se remata en ambos extremos, con pompones o motas de lana o con pequeños lazos cuando es con cinta. En el pollerón en la parte frontal y en la parte posterior se le colocan dos adornos de cintas que son del color del enjaretado denominados gallardetes.
e. Esta indumentaria femenina debe ser utilizada con calzado artesanal en forma de una babucha con un tacón bajo confeccionado con telas como el satén, terciopelo, razo o podesua y adornado con un pequeño lazo engarzado en una hebilla del mismo material de la orfebrería y una roseta de encaje blanco, este calzado debe ser del color del enjaretado.

MINISTERIO DE CULTURA
11 JUL 2023
SECRETARÍA GENERAL

PLAZO DE PRESENTACIÓN

7. En la página web del Ministerio de Cultura encontrarán las bases del **CERTAMEN** (www.micultura.gob.pa)
8. La inscripción para el **CERTAMEN DE POLLERAS CON LABORES 2023** en homenaje a **"MARINA GARCÍA CEDEÑO"** se llevará a cabo de manera virtual y mediante un formulario en línea en el que se completará la información solicitada. Luego subirá el archivo a través de una carpeta con el seudónimo.
9. La fecha de cierre será el 18 de julio a las 3:00 p.m.
10. El certamen de los ganadores y premiación se realizará el 29 de julio de 2023 en el Centro de Convenciones ATLAPA en el salón Boquete.

CATEGORIAS y PREMIACIONES

11. En este certamen habrá tres (3) grupos o categorías de polleras que serán calificadas y premiadas de la siguiente manera:

Categorías	Número de posición	Premio en certificados de regalos canjeable en las empresas patrocinadoras	Artesano	Premio	Dama de la pollera
Pollera Sombreada	Primer premio	400.00	Artesano/a	200.00	Dama de la pollera

	Segundo premio	250.00	Artesano/a	100.00	Dama de la pollera
	Tercero premio	150.00	Artesano/a	100.00	Dama de la pollera
Pollera Marcada	Primer premio	400.00	Artesano/a	200.00	Dama de la pollera
	Segundo premio	250.00	Artesano/a	100.00	Dama de la pollera
	Tercero premio	150.00	Artesano/a	100.00	Dama de la pollera
Pollera Zurcida o Bordada	Primer premio	400.00	Artesano/a	200.00	Dama de la pollera
	Segundo premio	250.00	Artesano/a	100.00	Dama de la pollera
	Tercero premio	150.00	Artesano/a	100.00	Dama de la pollera
Total de Premio	**3,600.00**				
Las ganadoras de los 3 primeros lugares de cada categoría van a un sorteo para escoger a la pollera a la ganadora en el que se le otorgará la Medalla en Homenaje a Marina García.					

12. **Todos los premios consistirán en certificados de regalos canjeables en los almacenes de los patrocinadores por la suma otorgada.**
13. Para que una pollera concurse debe haberse inscrito en la misma categoría por lo menos dos (2) polleras.
14. Para el **CERTAMEN DE POLLERAS CON LABORES 2023**, se nombrará un jurado que tendrá la tarea de evaluar a todas las concursantes con sus polleras, cada persona miembro del jurado será seleccionada por ser idóneo en su categoría y no tener nexo familiar con algunas de las concursantes o haber confeccionado alguna de las polleras a concursar.

DEL JURADO CALIFICADOR

15. Los jurados tienen la tarea de evaluar a todas las concursantes con sus polleras, cada miembro del jurado será seleccionado por ser idóneo en su categoría o haber confeccionado alguna pollera.
16. El Ministerio de Cultura garantizará que el premio sea concedido por un jurado calificador idóneo, constituido por nueve (9) intelectuales panameños de reconocidos méritos, con un claro perfil, especialistas en las producciones artesanales y conocedores de la visión artesanal.
17. El Jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable. Podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado.
18. El jurado estará integrado por nueve (9) personalidades divididos en tres (3) grupos:

    - Jurado de Manufactura.
    - Jurado de Aderezo.
    - Jurado de Gracia y donaire

19. Cada grupo de jurados tiene su puntaje establecido de la siguiente manera:

    - Jurado de Manufactura, califica de uno (1) a veinticinco (25) puntos.
    - Jurado de Aderezo, califica de uno (1) a quince (15) puntos.
    - Jurado de Gracia y donaire, califica de uno a (1) a 10 puntos.

20. Cada jurado establecido tendrá la labor de evaluar diferentes aspectos en su grupo, tales como:

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA GENERAL
11 JUL 2023

Jurado de Manufactura

- Pulcritud y calidad de la técnica artesanal empleada.
- Proporciones en patrones y pulcritud en el armado.
- Diseño y proporción de labores
- Calidad de las Trencillas.
- Utilización del material y textil.
- Calidad y trabajo artesanal de las enaguas.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
11 JUL 2023
SECRETARÍA GENERAL

Jurado de Aderezo

- Colocación y calidad del tocado.
- Joyas, colocación y calidad de sus patrones artesanales.
- Enjaretado
- Confección artesanal del calzado.

Jurado de Gracia y Donaire

- Ritmo natural de la empollerada.
- Sonrisa y postura.
- La concursante no necesita ser experta en el baile folclórico.

Los jurados seleccionadores tendrán la labor de evaluar adicionalmente los siguientes aspectos:

Parámetros de selección adicionales que serán evaluados por el jurado.

- Calidad de la técnica artesanal empleada.
- Proporción y simetría.
- Patrón y entalle en el armado.
- Textil utilizado.

21. Los artesanos que hayan ganado algún concurso no podrán participar nuevamente en la producción artesanal en el que ganaron hasta que hayan transcurrido tres (3) años. Esto con el propósito de darle oportunidad de ganar el premio a otros artesanos.
22. El jurado tendrá la responsabilidad de realizar una preselección y luego seleccionar la pieza artesanal ganadora del Certamen.
23. Cada hoja de evaluación será firmada por el jurado responsable y el representante del **MINISTERIO DE CULTURA**.
24. El puntaje de cada concursante será sumado individualmente por cada jurado, la Dirección Nacional de Artesanías y un representante del **MINISTERIO DE CULTURA** dará fe de los resultados de este evento.
25. De la suma de evaluación de los nueve (9) jurados se escogen los tres (3) puntajes más altos por categoría, otorgando premios al primer, segundo y tercer lugar según su puntaje.
26. Si dos o más concursantes quedaran empatadas en alguno de los tres (3) puestos premiados se le llamará a la pasarela y serán evaluadas nuevamente por el jurado.
27. Si alguna dama empollerada llega al lugar del concurso y no pudo presentarse al llamado de su turno en su categoría, podrá realizar su participación al final del grupo de concursantes de su categoría, pero si sucede que la misma llega ya al final de que todas las damas han participado, y el programa ya ha pasado, en esta etapa la dama no podrá concursar.
28. Los resultados de todas las premiaciones serán plasmados en actas que serán firmadas por el jurado, la Dirección Nacional de Artesanías y el representante del **MINISTERIO DE CULTURA**.
29. Este fallo se realizará el día 29 de julio de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

30. En caso de producirse alguna eventualidad o situación no contemplada en estas bases, será resuelta por el **MINISTERIO DE CULTURA** a través de sus instancias correspondientes.

31. El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones contenidas en estas bases por parte de los concursantes será motivo de descalificación y causal de nulidad del premio.

32. La participación de este Certamen, implica el conocimiento y aceptación de estas bases.

QUINTO: REMITIR copia de esta resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

SEXTO: ORDENAR la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones" y Ley 175 de 3 de noviembre de 2020 General de Cultura General de la Artesanía Nacional" y Ley No.11 de 22 de febrero de 2011 "General de la Artesanía Nacional".

Dada en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de julio dos mil veintitrés de (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
MINISTRA DE CULTURA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE CULTURA
DESPACHO SUPERIOR

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
11 JUL 2023
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE CULTURA
VERIFICADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-040-PJ-2023 PANAMÁ, 30 DE JUNIO DE 2023

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PESCADORES AGRO-ARTESANAL LA VICTORIA,** cuyas siglas son **(APALVI),** ubicada en la comunidad de Las Garzas, corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, se constituyó el día 4 de agosto de 2022.

Que la organización en referencia tiene como finalidad hacer buen uso de técnicas y buenas prácticas en las actividades de pesca artesanal yproducción agrícola, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PESCADORES AGRO-ARTESANAL LA VICTORIA,** hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No.79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **OTORGAR** Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PESCADORES AGRO-ARTESANAL LA VICTORIA, (APALVI),** ubicada en la comunidad de Las Garzas, corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

SEGUNDO: **RECONOCER** como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora **DAMARIS ALMENGOR RUIZ,** portadora de la cédula de identidad personal No. **5-19-79**. Esta designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: **ORDENAR** la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: **ADVERTIR** a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No.79 de 23 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro

ERIKA VILLARREAL
Viceministra Encargada

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de s
original.
Panamá 14 de Julio de 2023
Yolanda Bedoya.
Secretaria

Revisión Legal MIDA Asesoría Legal

REPÚBLICA DE PANAMÁ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
RESUELTO 501 Panamá, 29 de Enero de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para diseñar las políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador, dentro de la educación permanente, con la participación de organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas, asociaciones cívicas y demás sectores de la sociedad civil, con el propósito de lograr la eficiencia y la calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el parágrafo del artículo 263 que, "La capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación";

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación mediante Resuelto;

Que atendiendo lo regulado en el Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidas como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que el Ministerio de Educación, en ejercicio de su rol, le concierne realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la certificación correspondiente que reconoce a las personas jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido con los requisitos y parámetros exigidos por la legislación que regula esta materia;

Que en atención a lo establecido en la normativa vigente, la organización denominada **CONGREGACIÓN PUREZA DE MARÍA**, presentó la documentación requerida ante la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, debidamente compilada en un expediente;

Que efectuado el análisis de la documentación aportada de foja 1 a foja 292, se concluye que la organización denominada **CONGREGACIÓN PUREZA DE MARÍA**, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018, aprobado para este fin, por tanto;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **CONGREGACIÓN PUREZA DE MARÍA**, ubicada en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento José Domingo Espinar, urbanización Villa Lucre, calle El Mirador, Colegio Pureza de María, cuyo Representante Legal es la señora Karla Patricia Toruño Paniagua, portador de la cédula de identidad personal E-8-155109.

ARTÍCULO 2. Inscribir en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **CONGREGACIÓN PUREZA DE MARÍA**, y expedir la certificación correspondiente.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores cada dos (2) años, con el propósito de verificar sí su desempeño es acorde con los requerimientos de la Capacitación Docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta, conforme los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del Organismo Capacitador y, aquellos que aprueben la evaluación, continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen, según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003 y Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, es modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

REPÚBLICA DE PANAMÁ DESPACHO DE LA MINISTRA MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

REPÚBLICA DE PANAMÁ VICEMINISTERIO ACADÉMICO MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

10 JUL 2023

FIRMA:

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 2450-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 6 de Julio de 2023

Que declara abierta la Convocatoria para el Concurso Nacional de la Orden Manuel José Hurtado 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Número 412 del 27 de noviembre de 1959, se instituyó la Orden "MANUEL JOSÉ HURTADO", para que sea concedida anualmente, cada 1° de diciembre, declarado "Día del Maestro Panameño", por ser la fecha de natalicio de este ilustre ciudadano, instaurador de la educación pública en Panamá;

Que de acuerdo al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 469 de 15 de junio de 2011, que modifica el Decreto Número 412 de 27 de noviembre de 1959, esta orden se concede a aquellos docentes que se distingan en la realización de obras de positivo valor cultural, académico y social en bienestar de sus alumnos, la escuela, la comunidad y el país, así como también se les otorga a los centros educativos que se distingan como exitosos y de excelencia educativa en la ejecución de programas, proyectos y servicios, a través de la cual se estimule un espíritu innovador para el desarrollo integral de la comunidad educativa;

Que el artículo 12 del Resuelto No. 3050 de 29 de julio de 2016, estipula que la convocatoria para el Concurso Nacional de la Orden "MANUEL JOSÉ HURTADO" se realizará cada año mediante Resuelto, en el cual se fijará el plazo para las postulaciones de candidatos propuestos para el otorgamiento de la condecoración;

Que en cumplimiento de la precitada excerta legal, se hace necesario anunciar y abrir la convocatoria para el Concurso Nacional de la Orden "MANUEL JOSÉ HURTADO", y fijar los plazos para las postulaciones de los candidatos,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar abierta la convocatoria para el Concurso Nacional de la Orden MANUEL JOSÉ HURTADO 2023, a partir del 7 al 31 de agosto de 2023, para que los aspirantes aporten la documentación respectiva.

Artículo 2. Las regiones escolares tendrán un plazo de diez (10) días calendarios, del 4 al 13 de septiembre de 2023, para revisar la documentación recibida, seleccionar y postular a sus candidatos propuestos para el otorgamiento de la Orden MANUEL JOSÉ HURTADO.

Artículo 3. La documentación de los seleccionados debe ser presentada ante el Consejo Nacional de la Orden MANUEL JOSÉ HURTADO, en la Dirección General de Educación los días 14 y 15 de septiembre de 2023, en horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), momento en que concluye el plazo para las postulaciones.

Artículo 4. Para los fines que anteceden, los interesados deberán cumplir los requisitos y formalidades establecidos en el Resuelto No. 3050 de 29 de julio de 2016.

Artículo 5. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL
10 JUL 2023
FIRMA:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO 2451-AL Panamá, 6 de Julio de 2023.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para organizar cursos de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional destinados al personal docente, directivo y administrativo, con el propósito de lograr la eficiencia y calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el parágrafo del artículo 263 que, "La capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación";

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación mediante Resuelto;

Que atendiendo lo regulado en el Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidas como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que al Ministerio de Educación, como ente rector de la educación, le corresponde realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la certificación correspondiente que reconoce a las personas naturales o jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido los requisitos y parámetros exigidos por Ley;

Que a través del Resuelto 501 de 29 de enero de 2021, se renovó como Organismo Capacitador a la entidad denominada **CONGREGACIÓN PUREZA DE MARÍA,** inscrita en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, al cual se le expidió la certificación correspondiente.

Que el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018, en su artículo 12, faculta a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional para evaluar cada dos (2) años, a los organismos capacitadores reconocidos con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta;

Que la organización **CONGREGACIÓN PUREZA DE MARÍA**, al ser evaluada, ha obtenido una ponderación de alta satisfacción, tal y como consta en el Informe Ejecutivo emitido por la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, el cual reposa a fojas 2-7 del expediente, por lo que se concluye que esta organización, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en la normativa vigente para continuar impartiendo capacitaciones, por tanto;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE:

ARTICULO 1. Renovar el reconocimiento como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **CONGREGACIÓN PUREZA DE MARÍA**, ubicada en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de José Domingo Espinar, urbanización Villa Lucre, Paseo del Valle, calle Mirador.

ARTÍCULO 2. Mantener la Inscripción en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **CONGREGACIÓN PUREZA DE MARÍA** y expedir la certificación correspondiente.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta, conforme los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del organismo capacitador y, aquellos que aprueben la evaluación, continuarán impartiendo las capacitaciones que se le asignen, según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003 y Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DE LA MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

10 JUL 2023

FIRMA: _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO 2452-AL Panamá, 6 de Julio de 2023.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para organizar cursos de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional destinados al personal docente, directivo y administrativo, con el propósito de lograr la eficiencia y calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el parágrafo del artículo 263 que, "La capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación";

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación mediante Resuelto;

Que atendiendo lo tipificado en el Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidas como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que al Ministerio de Educación, como ente rector de la educación, le corresponde realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la certificación correspondiente que reconoce a las personas naturales o jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido los requisitos y parámetros exigidos por Ley;

Que a través del Resuelto No. 2031 de 15 de abril de 2021, se renovó como Organismo Capacitador a la entidad denominada **IGLESIA CATÓLICA ARQUIDIÓCESIS DE PANAMÁ**, inscrita en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, al cual se le expidió la certificación correspondiente.

Que el Resuelto No. 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018, en su artículo 12, faculta a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional para evaluar cada dos (2) años, a los organismos capacitadores reconocidos con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta;

Que la organización **IGLESIA CATÓLICA ARQUIDIÓCESIS DE PANAMÁ**, al ser evaluada, ha obtenido una ponderación de alta satisfacción, tal y como consta en el Informe Ejecutivo emitido por la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, el cual reposa a fojas 1-7 del expediente, por lo que se concluye que esta organización, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en la normativa vigente para continuar impartiendo capacitaciones, por tanto;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE:

ARTICULO 1. Renovar el reconocimiento como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **IGLESIA CATÓLICA ARQUIDIÓCESIS DE PANAMÁ**, ubicada en el distrito de Panamá, calle 1era. Sur, Carrasquilla, a un costado de la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, República de Panamá.

ARTÍCULO 2. Mantener la Inscripción en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **IGLESIA CATÓLICA ARQUIDIÓCESIS DE PANAMÁ** y expedir la certificación correspondiente.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores reconocidos cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta, conforme los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del organismo capacitador y, aquellos que aprueben la evaluación, continuarán impartiendo las capacitaciones que se le asignen, según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003 y Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL
10 JUL 2023
FIRMA:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución de la JTIA 021 de 10 de mayo de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN A LOS INTEGRANTES Y COORDINADOR DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA LA CONFECCIÓN DE UN MAPA NACIONAL DE ZONIFICACIÓN DE LA AMENAZA SÍSMICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad pública creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007.

Que el Literal k del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que corresponde a la JTIA, interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que el Numeral 6 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 175 de 18 de mayo de 1959, establece que es facultad del Presidente de la JTIA, nombrar las comisiones y ordenar los exámenes a que haya lugar.

Que el Literal g del Artículo 27 del Decreto Ejecutivo 257 de 3 de septiembre de 1965, que reglamenta la Ley 15 de 1959, establece que corresponde a la JTIA fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la ejecución de toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el territorio de la República.

Que para el estudio, adaptación y aplicación de los Reglamentos de Seguridad emitidos por la JTIA, se han formalizado sendos Comités Consultivos Permanentes (CCP), integrados por profesionales idóneos, de reconocida y comprobada experiencia pública o privada, donde también participan funcionarios relacionados y son invitados representantes del sector privado que aportan a la actualización normativa.

Que la Resolución JTIA No.012 del 8 de marzo de 2023 creó el Comité Consultivo Permanente para la confección de un mapa nacional de zonificación de la amenaza sísmica en el territorio de la República de Panamá. (G.O.29771)

Que como resultado de un proceso de revisión, reestructuración y operatividad de los Comités Consultivos Permanentes de la JTIA, el Presidente de la JTIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** a los integrantes del Comité Consultivo para la confección de un mapa nacional de zonificación de la amenaza sísmica en el territorio de la Republica de Panamá, por periodo de un año, quienes permanecerán en sus cargos hasta tanto sean reemplazados formalmente, a saber:

INTEGRANTES	IDONEIDAD
1. ING. DOMINGO ANTONIO PERDOMO EHLERS	68-006-023
2. ING. JOSE ANTONIO TUÑON MELO	68-006-036
3. ING. JORGE DE LA GUARDIA	70-006-022
4. ING. AMBROSIO RAMOS	78-006-113
5. ING./ ARQ. LUIS CARLOS FERREIRA KAM	79-001-024; 2005-006-137
7. ING. DEREK ABDUL IRVING RAMDEEN	85-015-002 *
8. ING. HERIBERTO LEVY LINDSAY	78-029-044
9. ING. LUIS BUITRAGO	2006-006-034
10. JAIME TORAL	Invitado especial permanente
11. ALEXIS MOJICA	Invitado especial permanente

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

12. ISAAC GUERRA	Invitado especial permanente
13.ING. DEEYVID O. SAEZ B.	2005-006-007
14. NÉSTOR LUQUE	Invitado especial permanente
15. ING. ERIC CHICHACO	86-015-002
16. ING. JOSE GALLARDO M.	2003-006-047

SEGUNDO: DESIGNAR como Coordinador del Comité Consultivo Permanente para la confección de un mapa nacional de zonificación de la amenaza sísmica en el territorio de la República de Panamá. (G.O.29771) al Ingeniero Derek Abdul Irving Ramdeen con idoneidad 85-015-002.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Arq. y Urb. Jorge Isaac Peren Montero, Dr.
Presidente

Arq. Alfonso Pinzón L.
Secretario

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959 2023

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura
Este documento es fiel copia de su original emitido por la JTIA
Panamá, 18/07/23
Secretario del Pleno de la JTIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resuelto 140 **/DIASP/UAL/23. Panamá,** 04 **de** julio **de 2023**

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 15 del 14 de abril del 2010 se creó el Ministerio de Seguridad Pública, que tiene como misión determinar las políticas de seguridad del país, así como también planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el ministerio.

Que al crearse el Ministerio de Seguridad Pública se le atribuyó la facultad de coordinar y reglamentar lo relacionado con las empresas de seguridad privada, las empresas armeras y las empresas de explosivos y pirotecnia registradas en el país, además de establecer políticas y acciones de protección y seguridad de quienes se encuentren en el territorio de la República de Panamá.

Que a través de la Ley 57 del 27 de mayo del 2011, "General de Armas de Fuego, Municiones y Materiales Relacionados", se estableció el régimen jurídico aplicable al ejercicio de las actividades de porte y tenencia, importación, exportación, comercialización, almacenaje, intermediación, transporte y tráfico de armas de fuego, municiones y materiales relacionados por los particulares, en concordancia con lo definido en el artículo 312 de la Constitución Política de Panamá.

Que el numeral 3 del artículo 21 de la Ley General de Armas de Fuego, Municiones y Materiales Relacionados atribuyó a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, la función de autorizar, fiscalizar y supervisar el funcionamiento de los polígonos de tiro y armerías establecidos en el territorio nacional.

Que para el funcionamiento adecuado de los polígonos de tiro y talleres de armerías resulta indispensable la expedición de las autorizaciones para ejercer las profesiones de armero e instructor de tiro, conforme al establecimiento de requisitos para dichas actividades.

Que a través del artículo 70 de la excerta legal referida fueron establecidos los requisitos para la expedición de la licencia especial para realizar las actividades de intermediación y corretaje de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, mas no se definió el alcance ni la forma de ejercer dicha actividad.

Que en atención a las consideraciones expuestas, el suscrito ministro de Seguridad Pública, debidamente facultado por las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE

PRIMERO: Ente encargado. El Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, será la institución encargada de emitir las resoluciones para ejercer de forma idónea las actividades de armero e instructor de tiro. Asimismo, será la encargada de regular el ejercicio de la actividad de intermediación y corretaje de armas de fuego, municiones y materiales relacionados.

SEGUNDO: Competencia. Corresponde a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública la recepción, tramitación y aprobación de las solicitudes para ejercer en el territorio nacional las actividades de armero e instructor de tiro, por lo que podrá

Secretaría General
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

negar o suspender el requerimiento, conforme a las circunstancias definidas en el presente resuelto.

TERCERO: Prohibiciones. No podrán ejercer las actividades de armero e instructor de tiro, quienes incurran en las siguientes condiciones:

1. Las personas menores de 21 años.
2. Las personas declaradas en estado de interdicción.
3. Las personas que en los últimos seis meses no hayan aprobado la evaluación psiquiátrica o psicológica que acredite su estabilidad mental y emocional para el manejo y uso de armas de fuego.
4. Las personas que mediante prueba de dopaje emitida en los últimos tres meses por un laboratorio clínico, hayan dado positivo en el uso de drogas o sustancias psicotrópicas.
5. Las personas que conforme a su historial de infracciones de tránsito hayan sido sancionadas más de una ocasión por conducir vehículos automotores en estado de ebriedad.
6. Las personas que hayan sido sancionadas más de una ocasión por autoridad administrativa por participar en riñas, alterar la convivencia pacífica con armas de fuego o por promover actos de violencia doméstica.
7. Las personas que conforme a certificación de autoridad de salud competente hayan sido declaradas como alcohólicas.
8. Las personas inimputables de acuerdo con la legislación penal panameña.
9. Las personas condenadas por autoridad judicial o las que se les haya aplicado una medida de seguridad.
10. Las personas que por orden del Ministerio Público se les haya prohibido portar armas de fuego o ejercer actividades relacionadas con armas de fuego.
11. Las personas que por orden judicial se les haya prohibido la tenencia, uso, porte o manipulación de armas de fuego.

CUARTO: Concepto de instructor de tiro. El instructor de tiro es la persona natural idónea que cuenta con los conocimientos técnicos para ejercer, exclusivamente en los polígonos de tiro autorizados, las actividades concernientes a la capacitación de terceros, que no sean titulares de licencias de porte ni certificados de tenencia de armas de fuego, respecto al manejo y uso de los tipos de armas de fuego de uso civil autorizados en la República de Panamá, contemplando temáticas teóricas y prácticas relativas al conocimiento básico de las armas de fuego y municiones, las medidas de seguridad, los fundamentos de tiro, el desarmado y mantenimiento preventivo y la Ley General de Armas de Fuego, Municiones y Materiales Relacionados.

Asimismo, será el responsable de dictar, exclusivamente en los polígonos de tiro autorizados, los cursos, capacitaciones o clínicas teóricas y prácticas, dirigidos a terceros, exclusivamente titulares de licencias de porte y/o certificados de tenencia de armas de fuego, relativas a la protección personal, a las disciplinas de tiro deportivo y a las modalidades de protección de la seguridad privada.

También será responsable de supervisar directamente el estricto cumplimiento de las medidas de seguridad y restricciones establecidas para el uso de armas de fuego dentro de los polígonos de tiro.

QUINTO: Requisitos para instructor de tiro. Las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de instructor de tiro deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 21 años.
2. Ser de nacionalidad panameña.
3. Poder especial otorgado a un abogado idóneo, dirigido a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, presentado personalmente por el solicitante o debidamente notariado.
4. Copia autenticada por el Tribunal Electoral de la cédula de identidad personal del solicitante.
5. Solicitud formal y expresa, dirigida al director Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, con expresión de las generales completas del requirente.
6. Copia de la licencia de porte o certificado de tenencia de armas de fuego vigente del solicitante.

Secretaría General
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

7. Certificación médica, con vigencia no mayor de seis (6) meses, por medio del cual se acredite que el solicitante posee buena salud física.
8. Certificación psicológica o psiquiátrica, con vigencia no mayor a seis (6) meses, a través de la cual se certifique que el solicitante goza de estabilidad mental y emocional para el manejo y uso de armas de fuego.
9. Prueba antidopaje, con vigencia no mayor a tres (3) meses, a través de la cual se certifique que el solicitante no consume drogas.
10. Certificado de antecedentes penales emitido por la Dirección Nacional de Investigación Judicial de la Policía Nacional, para uso oficial de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, a nombre del solicitante.
11. Certificación emitida por el Juez de la Casa de Justicia Comunitaria de Paz o autoridad administrativa homóloga correspondiente al domicilio del solicitante, con vigencia no mayor de tres (3) meses, por medio del cual se acredite que no ha sido sancionado por incurrir en riñas, por realizar alteraciones a la convivencia pacífica con armas de fuego o por promover actos de violencia doméstica.
12. Certificado o diploma vigente emitido por institución o empresa registrada en el Ministerio de Salud, que acredite que el solicitante aprobó el curso de primer respondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley 57 de 30 de noviembre de 2016, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 346 de 26 de diciembre de 2017.
13. Originales y copias, para su debido cotejo, del diploma(s) o certificado(s) emitido(s) por institución educativa superior nacional reconocida o por una empresa privada de capacitación cuya competencia haya sido reconocida por el Instituto Nacional de Desarrollo Humano o una empresa extranjera de capacitación legalmente reconocida en su país, que avale que el solicitante aprobó el(los) curso(s) de instrucción para uso de armas de fuego, cuya duración mínima deberá ser de diez (10) horas, cada uno, por cada tipo (pistola, revólver, escopeta y rifle) o que aprobó el curso de instructor de tiro, cuya duración mínima deberá ser de cien (100) horas.
14. Acreditar, mediante créditos originales o copia autenticada oficial, haber cursado a nivel de educación continua, grado o postgrado, al menos una materia concerniente a las metodologías de enseñanza, andragogía, formación superior o tecnologías de la información y la comunicación.
15. Comprobante de pago por la suma de doscientos balboas (B/.200.00), depositada a la cuenta del Banco Nacional de Panamá, a nombre del Ministerio de Seguridad Pública, dispuesta para tal fin.
16. Aprobar las pruebas de campo y conocimiento dispuestas por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
17. Certificación de paz y salvo emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.

SEXTO: Restricciones de los instructores de tiro. Los instructores de tiro idóneos sólo podrán impartir conocimientos teóricos y/o prácticos dentro de los polígonos de tiro autorizados por el Ministerio de Seguridad Pública.

El instructor de tiro que imparta conocimientos teóricos o prácticos con armas de fuego fuera de los polígonos de tiro autorizados incurrirá en la infracción gravísima contemplada en el numeral 12 del artículo 89 de la Ley 57 del 27 de mayo del 2011, denominada "operar un polígono de tiro sin la licencia respectiva".

SÉPTIMO: Responsabilidad del instructor de tiro. Los instructores de tiro idóneos que dentro de las instalaciones del polígono de tiro, conforme a su observación y experiencia, presuman que un tercero hace o pretende hacer uso de un arma de fuego en estado de ebriedad o alterado por presuntamente ingerir sustancias psicotrópicas, tendrá la obligación inmediata de ordenar un "alto al fuego" en dicha área y solicitar a la administración del establecimiento que requiera la presencia de miembros de la fuerza pública para que se ocupen de la novedad, conforme a lo dispuesto en la Ley 57 del 27 de mayo del 2011.

OCTAVO: Formalidad de los certificados. Los instructores de tiro idóneos tendrán la obligación de firmar, conjunto al representante legal o el administrador del polígono de tiro respectivo, todos los certificados emitidos a favor de terceros, conforme a la aprobación de los cursos, clínicas o capacitaciones dictados.

Secretaria General
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

NOVENO: Capacitador invitado. Las asociaciones de tiro, los clubes de tiro, las federaciones de tiro, los polígonos de tiro y las casas armeras registradas podrán organizar clínicas, cursos o capacitaciones con profesionales o instructores de tiro internacionales invitados, exclusivamente destinados a titulares de licencias de porte y/o certificados de tenencia de armas de fuego, relativos a la protección personal, a las disciplinas de tiro deportivo y a las modalidades de protección de la seguridad privada, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Poder especial otorgado a un abogado idóneo por el representante legal o presidente de la persona jurídica organizadora, dirigido al director Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, presentado personalmente por el solicitante o debidamente notariado.
2. Solicitud formal presentada quince días hábiles previos al evento, dirigida al director Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, con expresión del lugar y fecha de su realización y las generales completas del profesional o instructor de tiro internacional y del instructor de tiro nacional responsables.
3. Copia de la carta de invitación del profesional o instructor de tiro internacional invitado, suscrito por el representante legal o presidente de la persona jurídica organizadora.
4. Copia simple del documento de identidad y pasaporte del profesional o instructor de tiro internacional invitado.
5. Copia simple del documento vigente que le haya sido otorgado en su país de residencia para tener, usar o portar armas de fuego.
6. Copia simple de la resolución del instructor de tiro idóneo nacional que será solidariamente responsable de la ejecución de la clínica, curso o capacitación.
7. Malla curricular de la clínica, curso o capacitación, con expresión de los objetivos, el temario y la dinámica de ejecución.
8. Comprobante de pago por la suma de doscientos balboas (B/.200.00), depositada a la cuenta del Banco Nacional de Panamá, a nombre del Ministerio de Seguridad Pública, dispuesta para tal fin.
9. Certificación de paz y salvo emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública emitido a favor de la persona jurídica organizadora y del instructor de tiro idóneo nacional.

DÉCIMO: Negación de la ejecución de cursos. La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública negará a través de resolución motivada la ejecución de la clínica, curso o capacitación propuesta por cualquier asociación de tiro, club de tiro, federación de tiro, polígono de tiro o casa armera cuando sus temáticas atenten contra la seguridad nacional.

Asimismo, la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública tendrá la facultad de inspeccionar la ejecución de cualquier clínica, curso o capacitación que se realice en los polígonos de tiro autorizados, por lo que se garantizará el paso expedito y sin dilación de los funcionarios designados para tal fin.

UNDÉCIMO: Curso de formación de instructores de tiro. Sólo los instructores de tiro idóneos que cuenten con la certificación de instructor capacitador, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, estarán autorizados para dictar los cursos de formación de instructores de tiro en empresas privadas de capacitación con competencia reconocida por el Instituto Nacional de Desarrollo Humano, exclusivamente, en lo referente a los conocimientos teóricos.

Sin perjuicio de lo anterior, toda instrucción, manipulación o uso de armas de fuego deberá efectuarse dentro de los polígonos de tiro reconocidos por el Ministerio de Seguridad Pública.

El instructor capacitador tendrá la obligación de firmar, conjunto al representante legal de la empresa privada de capacitación y el representante legal o el administrador del polígono de tiro respectivo, según sea el caso, todos los certificados de formación de instructores de tiro emitidos a favor de terceros, conforme a la aprobación del curso correspondiente.

Secretaría General
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DUODÉCIMO: Instructor de tiro capacitador. La persona natural que ostente una idoneidad de instructor de tiro que requiera ser reconocido mediante certificación emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública como instructor capacitador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 30 años.
2. Ser de nacionalidad panameña.
3. Poder especial otorgado a un abogado idóneo, dirigido al director Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, presentado personalmente por el solicitante o debidamente notariado.
4. Copia simple del resuelto emitido por el Ministerio de Seguridad Pública o la resolución proferida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública que lo acredite como instructor de tiro idóneo.
5. Acreditar, mediante créditos originales o copia autenticada oficial, haber cursado a nivel de educación continua, grado o postgrado, al menos una materia concerniente a las metodologías de enseñanza, andragogía, formación superior o tecnologías de la información y la comunicación.
6. Comprobante de pago por la suma de trescientos balboas (B/.300.00), depositada a la cuenta del Banco Nacional de Panamá, a nombre del Ministerio de Seguridad Pública, dispuesta para tal fin.
7. Certificación de paz y salvo emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.

DÉCIMO TERCERO: Concepto de armero. El armero es la persona natural idónea que cuenta con los conocimientos técnicos para ejercer, exclusivamente en los talleres de armería autorizados, las actividades concernientes a la reparación, el mantenimiento, la sustitución de piezas o componentes y la modificación de armas de fuego debidamente registradas en la República de Panamá.

DÉCIMO CUARTO: Requisitos para la actividad de armero. Las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de armero deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 21 años.
2. Ser de nacionalidad panameña.
3. Poder especial otorgado a un abogado idóneo, dirigido a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, presentado personalmente por el solicitante o debidamente notariado.
4. Copia autenticada por el Tribunal Electoral de la cédula de identidad personal del solicitante.
5. Solicitud formal y expresa, dirigida al director Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, con expresión de las generales completas del requirente.
6. Copia de la licencia de porte o certificado de tenencia de armas de fuego vigente del solicitante.
7. Certificación médica, con vigencia no mayor de seis (6) meses, por medio del cual se acredite que el solicitante posee buena salud física.
8. Certificación psicológica o psiquiátrica, con vigencia no mayor a seis (6) meses, a través de la cual se certifique que el solicitante goza de estabilidad mental y emocional para el manejo y uso de armas de fuego.
9. Prueba antidopaje, con vigencia no mayor a tres (3) meses, a través de la cual se certifique que el solicitante no consume drogas.
10. Certificado de antecedentes penales emitido por la Dirección Nacional de Investigación Judicial de la Policía Nacional, para uso oficial de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, a nombre del solicitante.
11. Certificación emitida por el Juez de la Casa de Justicia Comunitaria de Paz o autoridad administrativa homóloga correspondiente al domicilio del solicitante, con vigencia no mayor de tres (3) meses, por medio del cual se acredite que no ha sido sancionado por incurrir en riñas, por realizar alteraciones a la convivencia pacífica con armas de fuego o por promover actos de violencia doméstica.
12. Certificado o diploma vigente emitido por institución o empresa registrada en el Ministerio de Salud, que acredite que el solicitante aprobó el curso de primer respondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley 57 de 30 de noviembre de 2016, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 346 de 26 de diciembre de 2017.
13. Original y copia, para su debido cotejo, del diploma o certificado emitido por institución educativa superior nacional reconocida o por una empresa privada de

Secretaría General
El Suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

capacitación cuya competencia haya sido reconocida por el Instituto Nacional de Desarrollo Humano o una empresa extranjera de capacitación legalmente reconocida en su país, que avale que el solicitante aprobó curso de armero o mecánico armero, cuya duración no podrá ser inferior de ochenta (80) horas.
14. Comprobante de pago por la suma de doscientos balboas (B/.200.00), depositada a la cuenta del Banco Nacional de Panamá, a nombre del Ministerio de Seguridad Pública, dispuesta para tal fin.
15. Aprobar las pruebas de campo y conocimiento dispuestas por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
16. Certificación de paz y salvo emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.

DÉCIMO QUINTO: Prohibiciones. El armero idóneo tiene prohibido realizar las siguientes acciones:

1. Operar un taller de armería en un lugar o instalación que no cuente con la autorización correspondiente.
2. Realizar adaptaciones y/o modificaciones al mecanismo de disparo de las armas de fuego, de manera que, en lo sucesivo, puedan disparar de modo automático, mediante ráfagas o ametrallamiento.
3. Realizar adaptaciones o modificaciones a la boca de los cañones de las armas de fuego, de manera que, en lo sucesivo, las detonaciones producto de los disparos realizados queden atenuadas y/o silenciadas total o parcialmente.
4. Instalar adaptadores en los cañones de las armas de fuego, de manera que, en lo sucesivo, puedan disparar una munición o calibre distinto al determinado al momento de su fabricación.
5. Instalar equipos o piezas en las armas de fuego, de manera que, en lo sucesivo, puedan disparar de modo binario.
6. Instalar silenciadores en los cañones de las armas de fuego.
7. Reparar silenciadores o reductores de ruido.
8. Realizar trabajos de pulido dentro de las recámaras, en el exterior de agujas percutoras y en el estriado de los cañones con el fin de eliminar sus marcas de maquinado características y de balística.
9. Limar, rellenar, pulir y pavonar el área donde esté grabado el número de serie de un arma de fuego, a fin de ocultar toda traza de tal identificación.
10. Adulterar, mediante la inclusión de números y/o letras, los dígitos de serie de las armas de fuego o, limar, rellenar y pulir el sitio de marcaje de fábrica para grabar, en el mismo sitio, una serie falsa.
11. Modificar armas de fuego, de modo que, además de sus municiones y/o cartuchos de escopeta regulares, puedan lanzar proyectiles, bombas, granadas, morteros, etc., cualquiera sea la forma.
12. Camuflar armas de fuego dentro de bolígrafos, maletines, bastones o cualquier otro objeto que oculte su verdadera naturaleza.
13. Instalar miras militares prohibidas infrarrojas o de visión nocturna.
14. Modificar armas de fuego traumáticas de modo que puedan disparar municiones o cartuchos convencionales.
15. Realizar cualesquiera otras modificaciones, adaptaciones o instalaciones de accesorios y/o aditamentos que, de modo directo o indirecto, alteren o modifiquen las prestaciones y/o especificaciones de fábrica de cualesquiera armas de fuego, aumentando su poder letal o convirtiéndola en un arma de uso y porte prohibido según la legislación panameña.

DÉCIMO SEXTO: Restricciones para los armeros. Los armeros idóneos solo podrán prestar sus servicios en los talleres de armería autorizados por el Ministerio de Seguridad Pública, por lo que se prohíbe realizar cualquier trabajo de mantenimiento, reparación o modificación en cualquier lugar o espacio fuera de ellos.

El armero idóneo que realice servicios fuera de los talleres de armería autorizados incurrirá en la infracción gravísima contemplada en el numeral 13 del artículo 89 de la Ley 57 del 27 de mayo del 2011, denominada "operar un taller de armería sin el permiso correspondiente".

Secretaría General
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DÉCIMO SÉPTIMO: Nueva prueba balística. El armero idóneo que, por cuenta propia o requerimiento de su propietario, sustituya el cañón estriado o la aguja percutora de un arma de fuego, deberá remitirla a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública para la obtención de la nueva prueba balística correspondiente, previa devolución a su propietario.

Para tal efecto, el armero idóneo deberá incluir a la nota remisoria un informe técnico detallando los motivos del reemplazo de las piezas referidas y tres (3) municiones del calibre correspondiente al arma de fuego, tipo totalmente encamisada (full metal jacket) de punta redonda.

El incumplimiento de dicha obligación acarreará la cancelación de la idoneidad respectiva, conforme a la culminación del proceso administrativo correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO: Informe de desperfectos. El armero idóneo que al revisar el estado de un arma de fuego detecte cualquier problema de funcionamiento o anomalía que implique algún riesgo o peligro al manipularla o dispararla, ya sea para su propietario o cualquier tercero, tiene la obligación de alertar inmediatamente al propietario por escrito respecto de dicho problema.

Asimismo, el armero tendrá la obligación de remitir a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública copia del informe técnico con su respectivo acuse de recibo firmado por el propietario del arma, a fin de que sea incorporado al expediente correspondiente.

DÉCIMO NOVENO: Armero capacitador. Sólo los armeros idóneos que cuenten con la certificación de armero capacitador, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, estarán autorizados para dictar los cursos de formación de armeros en empresas privadas de capacitación con competencia reconocida por el Instituto Nacional de Desarrollo Humano, exclusivamente, en lo referente a los conocimientos teóricos.

Sin perjuicio de lo anterior, toda instrucción que conlleve la manipulación de armas de fuego deberá efectuarse dentro de los talleres de armería reconocidos por el Ministerio de Seguridad Pública, prohibiéndose en todo momento la presencia y uso de municiones.

El armero capacitador tendrá la obligación de firmar, conjunto al representante legal de la empresa privada de capacitación y el representante legal o propietario del taller de tiro, según sea el caso, todos los certificados de formación de armeros emitidos a favor de terceros, conforme a la aprobación del curso correspondiente.

VIGÉSIMO: Requisitos del armero capacitador. La persona natural que ostente una idoneidad de armero que requiera ser reconocido por el Ministerio de Seguridad Pública como armero capacitador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 30 años.
2. Ser de nacionalidad panameña.
3. Poder especial otorgado a un abogado idóneo, dirigido al director Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, presentado personalmente por el solicitante o debidamente notariado.
4. Acreditar, mediante copia autenticada oficial de créditos, haber cursado a nivel de grado o superior, una materia destinada a la enseñanza o formación superior.
5. Copia simple del resuelto de armero idóneo emitido por el Ministerio de Seguridad Pública.
6. Comprobante de pago por la suma de trescientos balboas (B/.300.00), depositada a la cuenta del Banco Nacional de Panamá, a nombre del Ministerio de Seguridad Pública, dispuesta para tal fin.
7. Certificación de paz y salvo emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.

VIGÉSIMO PRIMERO: Vigencia y renovación. Las idoneidades para el ejercicio de las actividades de armero e instructor de tiro tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente. Dichas idoneidades serán renovadas a solicitud de la parte interesada, presentando ante la

Secretaría General
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, con un mes de anticipación al vencimiento de la vigencia de la idoneidad, los siguientes requisitos:

1. Poder especial otorgado a un abogado idóneo, dirigido al director Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, presentado personalmente por el solicitante y debidamente notariado.
2. Solicitud formal dirigida al director Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, con expresión de las generales completas del requirente.
3. Copia de la licencia de porte o certificado de tenencia de armas de fuego vigente del solicitante.
4. Certificación médica, con vigencia no mayor de seis (6) meses, por medio del cual se acredite que el solicitante posee buena salud física.
5. Certificación psicológica o psiquiátrica, con vigencia no mayor a seis (6) meses, a través de la cual se certifique que el solicitante goza de estabilidad mental y emocional para el manejo y uso de armas de fuego.
6. Prueba antidopaje, con vigencia no mayor a tres (3) meses, a través de la cual se certifique que el solicitante no consume drogas.
7. Certificado de antecedentes penales emitido por la Dirección Nacional de Investigación Judicial de la Policía Nacional, para uso oficial de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, a nombre del solicitante.
8. Certificación emitida por el Juez de la Casa de Justicia Comunitaria de Paz o autoridad administrativa homóloga correspondiente al domicilio del solicitante, con vigencia no mayor de tres (3) meses, por medio del cual se acredite que no ha sido sancionado por incurrir en riñas, por realizar alteraciones a la convivencia pacífica con armas de fuego o por promover actos de violencia doméstica.
9. Certificado o diploma vigente emitido por institución o empresa registrada en el Ministerio de Salud, que acredite que el solicitante aprobó el curso de primer respondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley 57 de 30 de noviembre de 2016, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 346 de 26 de diciembre de 2017.
10. Original y copia, para su debido cotejo, del diploma o certificado de actualización emitido por institución educativa superior nacional reconocida o por una empresa privada de capacitación cuya competencia haya sido reconocida por el Instituto Nacional de Desarrollo Humano o una empresa extranjera de capacitación legalmente reconocida en su país, que avale que el solicitante aprobó curso cuya duración no puede ser menor de diez (10) horas, que acredite que el solicitante mantiene una formación continua en su área técnica profesional.
11. Comprobante de pago por la suma de doscientos balboas (B/.200.00), depositada a la cuenta del Banco Nacional de Panamá, a nombre del Ministerio de Seguridad Pública, dispuesta para tal fin.
12. Certificación de paz y salvo emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Formalidad de los documentos extranjeros. Los documentos expedidos en el extranjero deberán presentarse notariados localmente y posteriormente autenticados por el cónsul panameño de la jurisdicción respectiva, o en su defecto, debidamente apostillados, en idioma español o traducidos al idioma español por un traductor público autorizado en la República de Panamá.

VIGÉSIMO TERCERO: Revisión de mallas curriculares. La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, mediante resolución motivada, aprobará las mallas curriculares de los cursos destinados a la formación de instructores de tiro y armeros que se pretendan desarrollar en el territorio nacional.

VIGÉSIMO CUARTO: Actualización de documentos. Las personas autorizadas para ejercer las actividades de armero e instructor de tiro deberán, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, presentar ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, la siguiente documentación:

1. Certificación médica, con vigencia no mayor de seis (6) meses, por medio del cual se acredite su buena salud física.
2. Certificación psicológica o psiquiátrica, con vigencia no mayor a seis (6) meses, a través de la cual se certifique que goza de estabilidad mental y emocional para el manejo y uso de armas de fuego

Secretaría General
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3. Prueba antidopaje, con vigencia no mayor a tres (3) meses, a través de la cual se certifique que no consume drogas.
4. Certificado de antecedentes penales, emitido por la Dirección Nacional de Investigación Judicial de la Policía Nacional, para uso de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
5. Certificación emitida por el Juez de la Casa de Justicia Comunitaria de Paz o autoridad administrativa homóloga, con vigencia de tres (3) meses, correspondiente a su domicilio, por medio del cual se acredite que no ha sido sancionado por incurrir en riñas, por realizar escándalo o alteraciones a la convivencia pacífica con armas de fuego o por promover actos de violencia doméstica.
6. Certificación emitida por polígono de tiro autorizado que acredite que ha realizado un mínimo de ocho (8) horas de prácticas personales de tiro o ha participado por lo menos en dos (2) competencias de tiro deportivo.
7. Certificación de paz y salvo emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.

VIGÉSIMO QUINTO: Equipo de emergencias. Las personas autorizadas para ejercer las actividades de armero e instructor de tiro tendrán la obligación de tener en el lugar donde realicen sus actividades, dentro de un estuche portable, los siguientes recursos destinados a la atención de emergencias:

1. Cuatro (4) pares de guantes, preferiblemente de nitrilo.
2. Un (1) torniquete para control de hemorragia (tipo táctico).
3. Una (1) tijera de punto rombo.
4. Cinco (5) paquetes de gasa estéril 4x8.
5. Un (1) vendaje elástico y/o triangular.
6. Cuatro (4) toallitas con alcohol.
7. Cuatro (4) curitas grandes.
8. Una (1) barrera para ventilación.
9. Cinta adhesiva quirúrgica.

El incumplimiento de dicha obligación acarreará la cancelación de la idoneidad respectiva, conforme a la culminación del proceso administrativo correspondiente.

VIGÉSIMO SEXTO: Cancelación de las autorizaciones. El director Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, a través de resolución de mero trámite, podrá cancelar las autorizaciones para el ejercicio de las actividades de armero e instructor de tiro, cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Por haberse acreditado, conforme al proceso administrativo correspondiente, que aportó en su solicitud información o documentación total o parcialmente falsa.
2. Por haberse acreditado, conforme al proceso administrativo correspondiente, que no cumplió con la obligación de actualizar anualmente el certificado antidopaje, el certificado médico, el certificado psiquiátrico o psicológico, el certificado de la casa de justicia de paz comunitaria, el certificado del polígono de tiro o el certificado de antecedentes policivos y penales.
3. Por haber sido sancionado durante la vigencia de la autorización para el ejercicio de la actividad respectiva, por la comisión de una infracción gravísima contemplada en la Ley 57 de 27 de mayo de 2011.
4. Por haber sido sancionado más de una ocasión durante la vigencia de la autorización para el ejercicio de la actividad respectiva, por la comisión de infracciones leves o graves contempladas en la Ley 57 de 27 de mayo de 2011.
5. Por haberse acreditado, conforme al proceso administrativo correspondiente, a través de inspecciones realizadas por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, que incumplió los deberes u obligaciones del ejercicio de su actividad.
6. Por haberse acreditado, conforme al proceso administrativo correspondiente, que incurrió en prohibiciones o desatendió restricciones al ejercer de su actividad.
7. Por haberse acreditado, conforme al proceso administrativo correspondiente, que no cumplió con la obligación de presentar los reportes mensuales de servicios impartidos o no impartidos.
8. Por haberse acreditado, conforme al proceso administrativo correspondiente, que no cumplió con la obligación de remitir a la Dirección Institucional en Asuntos de

Secretaría General
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública CERTIFICA que el presente documento es fiel copia del original que reposa en sus archivos de este Ministerio
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Seguridad Pública, para la obtención de la nueva prueba balística, cuando se haya reemplazado el cañón o aguja percutora de un arma de fuego.
9. Por haberse acreditado, conforme al proceso administrativo correspondiente, que no cumplió con la obligación de mantener completo el equipo de emergencias.
10. Por haberse acreditado, conforme al proceso administrativo correspondiente, que se dictó un curso de formación de instructores de tiro o de armeros, sin la aprobación de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
11. Por muerte del titular.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Registro de armeros e instructores de tiro. Corresponde a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública llevar un registro y control de las autorizaciones otorgadas para el ejercicio de las actividades de instructor de tiro y armero, para lo cual creará una base de datos con la información correspondiente.

Asimismo, corresponde a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública la expedición de los carnés de acreditación de los instructores de tiro y armeros que hayan adquirido su idoneidad.

VIGÉSIMO OCTAVO: Informes mensuales de servicios. Los armeros e instructores de tiro tendrán la obligación de presentar, los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, informes relativos a los servicios impartidos, conforme a los formatos dispuestos para tal fin.

Aun cuando el armero o instructor de tiro no haya ofrecido sus servicios en el mes respectivo al reporte, tendrá la obligación de notificar a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública dicha circunstancia, en el término aludido en el párrafo anterior.

VIGÉSIMO NOVENO: Concepto de intermediador. El intermediador es la persona natural autorizada por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, mediante la expedición de una licencia especial para realizar las actividades de intermediación y corretaje de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, de conformidad a los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 57 del 27 de mayo del 2011.

TRIGÉSIMO: Suspensión de la licencia de intermediación. El director Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, a través de resolución motivada, suspenderá las autorizaciones para el ejercicio de las actividades de intermediación cuando el titular se mantenga imputado dentro de una causa penal instruida por el Ministerio Público, hasta que culmine dicho proceso, conforme la emisión de una resolución debidamente ejecutoriada o cuando haya sido ordenada su suspensión por la autoridad correspondiente.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Actividades de los intermediadores. Los titulares de licencias de Intermediación y corretaje de armas de fuego, municiones y materiales relacionados quedarán autorizados para realizar las siguientes actividades:
1. Ingresar a favor de terceros, trámites administrativos relacionados con la expedición de licencias de porte de armas de fuego y/o certificados de tenencia de armas de fuego.
2. Aportar a favor de terceros, documentos relacionados con la expedición de licencias de porte de armas de fuego y/o certificados de tenencia de armas de fuego.
3. Solicitar a favor de terceros, que se impulse el trámite expedición de licencias de porte de armas de fuego y/o certificados de tenencia de armas de fuego cuando haya transcurrido más del término legal establecido para su otorgamiento.
4. Dar seguimiento y requerir información a favor de terceros, respecto a los trámites administrativos ingresados a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, relacionados con la expedición de licencias de porte de armas de fuego y/o certificados de tenencia de armas de fuego.
5. Mantener y transportar, de manera temporal, armas de fuego propiedad de terceros que mantengan un registro en la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, que sean objeto de una transacción comercial de

Secretaria General
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

compraventa entre particulares o personas jurídicas, por un periodo máximo de quince (15) días calendario.
6. Retirar a favor de terceros, los documentos (carnés) constitutivos de las licencias de porte de armas de fuego y/o certificados de tenencia de armas de fuego.
7. Retirar a favor de terceros, las armas de fuego entregadas por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, consecuentes a la expedición de las licencias de porte de armas de fuego y/o certificados de tenencia de armas de fuego.
8. Mantener y transportar, de manera temporal, municiones o materiales relacionados propiedad de terceros, conjunto a la respectiva factura comercial emitida por la casa armera autorizada, con el objeto de entregarlas al propietario.
9. Realizar pagos a la cuenta del Banco Nacional de Panamá, a favor de terceros, relativos a las tasas correspondientes a los trámites que a su favor debe gestionar ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Carta de autorización. Para realizar a favor de un tercero cualquiera de las actividades definidas en el artículo trigésimo primero, el intermediador, previamente, deberá obtener una carta de autorización escrita, debidamente notariada, suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que contrate sus servicios, en la que se detalle taxativamente la gestión autorizada.

El incumplimiento de dicha obligación acarreará la cancelación de la licencia especial respectiva, conforme a la culminación del proceso administrativo correspondiente.

TRIGÉSIMO TERCERO: Prohibiciones para los intermediadores. Los intermediarios tendrán las siguientes prohibiciones:
1. Importar o introducir al territorio nacional armas de fuego, municiones o materiales relacionados.
2. Manipular, transportar o trasladar armas de fuego en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
3. Realizar cualquier actividad o gestión a nombre de un tercero, sin contar con la debida autorización notariada.
4. Transportar o trasladar armas de fuego con munición en la recámara o con proveedores insertos que mantengan municiones.
5. Realizar a su nombre y beneficio actos de compraventa de municiones.
6. Mantener bajo su custodia las armas de fuego propiedad de terceros, más del término de quince (15) días calendario.
7. Notificarse a nombre del tercero de una resolución ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
8. Presentar a favor de tercero recursos impugnativos ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
9. Retener bajo su custodia la licencia de porte de armas de fuego y/o el certificado de tenencia de armas de fuego expedido a favor de un tercero, que le haya sido entregado en ejercicio de una autorización.

TRIGÉSIMO CUARTO: Cancelación de la licencia de intermediación. Sin menoscabo de los procesos penales que correspondan, la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad, conforme a la consecución del proceso administrativo correspondiente, deberá cancelar la licencia especial para realizar las actividades de intermediación y corretaje de armas de fuego, municiones y materiales relacionados del intermediador cuando su titular incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente resuelto o haya cometido una infracción grave o gravísima contemplada en la Ley 57 del 27 de mayo del 2011.

TRIGÉSIMO QUINTO: Responsabilidad del intermediador. El intermediador será responsable de los daños causados a las armas de fuego, municiones y materiales relacionados que mantenga o transporte a consecuencia de la autorización otorgada por un tercero.

TRIGÉSIMO SEXTO: Solicitud de información: El intermediador que, a consecuencia de una autorización otorgada, deba trasladar un arma de fuego propiedad de un tercero,

Secretaría General
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en los archivos de este Ministerio
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

previamente podrá requerir a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, mediante solicitud formal, que certifique el registro del arma objeto del trámite.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Actualización de datos. Se establece un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente resuelto, para que las personas que poseen idoneidad de armero o instructor de tiro acudan ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública para actualizar su información y adquirir los formatos de reportes de servicios impartidos, en aras de cumplir con la obligación impuesta en el presente resuelto.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Vigencia. El presente resuelto empezará a regir a partir de su publicación en gaceta oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 15 de 14 de abril de 2010 y la Ley 57 del 27 de mayo de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN MANUEL PINO F.
Ministro

IVOR PITTI HERNÁNDEZ
Viceministro

Secretaría General
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio.
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.038

(De 10 de julio de 2023)

Por la cual se aprueba bonificación de fin de año para todos los servidores públicos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio de Cámara de Compensación Automatizada (ACH).

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 27 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone entre las funciones del Administrador General, ejercer las demás funciones y atribuciones que le señalen esta Ley y los reglamento de la Autoridad y las que le autoricen el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

Que el numeral 7 del artículo 72 del Decreto Ejecutivo 696 de 28 de diciembre de 2018, que adopta el Texto Único de la Ley 9 de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, modificado por la Ley 23 de 2017, dispone que las bonificaciones son acciones de Recursos Humanos, entre otras señaladas por la Ley o los reglamentos.

Que mediante Resuelto JD 01 de 13 de enero de 2009, se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que el numeral 7 del artículo 116 del Resuelto JD 01 de 2009, establece que todo servidor público de la Autoridad de los Recursos Acuáticos tendrá, independientemente de otros, derecho a gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidas por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decrete el Gobierno.

Que como parte de los objetivos de la Autoridad, de facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano, a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a todos los servidores públicos, sean de carácter temporal y/o permanente, y como tal un derecho reglamentado por la ardua labor generada durante todo el año, a fin de facilitar un mejor financiamiento por medio de la Cámara de Compensación Automatizada (ACH, por sus siglas en ingles); en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como en efecto se hace, bonificaciones de fin de año para todos los servidores públicos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a través de la Cámara de Compensación Automatizada (ACH).

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de presente resolución, a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad.

TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 27 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Numeral 7 del artículo 72 del Decreto Ejecutivo 696 28 de diciembre de 2018, que adopta el Texto único de la Ley 9 de 1994 que establece y regula la Carrera Administrativa, modificado por la Ley 23 de 2017. Resuelto JD 01 de 13 de enero de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaría General Fecha: 12/7/23

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

ACUERDO N° 399

(De 20 de julio de 2023)

«Por el cual se autoriza el pago de un Bono de Navidad anual, para los Servidores Judiciales».

En la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General Encargado.

Abierto el Acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión es someter a consideración y aprobación del Pleno, un Acuerdo que reforma el Acuerdo N° 540 de 29 de septiembre de 2016, que autoriza el pago de un Bono de Navidad para los Servidores Judiciales y Administrativos del Órgano Judicial.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 212, establece que los cargos del Órgano Judicial son incompatibles con toda participación en la política, salvo la emisión del voto en las elecciones, con el ejercicio de la abogacía o del comercio y con cualquier otro cargo retribuido, materia regulada igualmente por el Artículo 6, numeral 12, de la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; normativa conforme a la cual es Servidor Judicial, quien labora en el Órgano Judicial.

Como parte de los incentivos por la labor realizada en el Órgano Judicial, se propone autorizar el pago de un Bono de Navidad anual de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00), a todos los Servidores Judiciales, a excepción de los que ingresen al Órgano Judicial después del 30 de septiembre de cada año correspondiente al pago del Bono.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió la aprobación unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia; y en virtud de lo antes expuesto,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ACUERDO N° 399 de 20 de julio de 2023
«Por el cual se autoriza el pago de un Bono de Navidad anual, para los Servidores Judiciales».

ACUERDAN:

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de un Bono de Navidad anual por la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00), a todos los Servidores Judiciales, a excepción de los que ingresen al Órgano Judicial después del 30 de septiembre de cada año correspondiente al pago del Bono.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente Acuerdo en el Registro Judicial, momento a partir del cual entrará a regir. También se ordena publicarlo en la Gaceta Oficial.

Al no existir otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia

MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS

MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA

MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO

MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

MGDO. MIGUEL AGUSTÍN ESPINO GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Secretaría General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MANUEL JOSÉ CALVO C.
Secretario General Encargado

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 20 de julio de 2023
Secretaría General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Mgstr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

UMIP

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 025-2023
(De 20 de junio de 2023)

"Por la cual se aprueba la Actualización de la Resolución No.107-10 de 24 de diciembre de 2010, que aprueba las Normas de Disciplina y Conducta para los Estudiantes no adscritos a la Escuela de Liderazgo"

El Consejo Académico en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios de la UMIP,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio a través de la docencia, la investigación y la extensión en las disciplinas marítimas y en el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece en su Artículo 41 que: "El Consejo Académico es el Órgano de Gobierno de la UMIP encargado del desarrollo científico y tecnológico de las disciplinas marítimas – portuarias, marino-costeras y afines, a través de los campos de la docencia, la investigación y las actividades de educación continua…".

Que esta actualización se solicita debido a la necesidad de ajustarlo al Estatuto Orgánico, el nuevo reglamento académico e incorporar a todas las unidades académicas no adscritas a la Escuela de Liderazgo, así como Postgrados.

Que la Sesión Ordinaria del Consejo Académico No.04-2023 de 20 de junio de 2023, tiene como parte de la agenda, la propuesta de **"Aprobar la actualización de la Resolución No.107-10 de 24 de diciembre de 2010, que aprueba las Normas de Disciplina y Conducta para los Estudiantes no adscritos a la Escuela de Liderazgo"**, presentada por el Cap. Ernesto Cordovez, Decano de la Facultad de Transporte.

Que, luego de la debida sustentación y considerada la viabilidad legal de lo solicitado, el Consejo Académico,

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UMIP
Secretaría General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

UMIP

RESUELVE:

Artículo Primero: **APROBAR**, como en efecto se aprueba, "**la actualización de la Resolución No.107-10 de 24 de diciembre de 2010, que aprueba las Normas de Disciplina y Conducta para los Estudiantes no adscritos a la Escuela de Liderazgo**", según se detalla a continuación:

Artículo Segundo: El Artículo 1 de la Resolución No.107-10 de 24 de diciembre de 2010 queda así:

> **Artículo 1.** Las presentes Normas de Disciplina y Conducta se aplicará a todos los estudiantes de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), que no pertenezcan a la Escuela de Liderazgo, a saber:
>
> a. Facultad de Ciencias del Mar.
> b. Programas de Licenciaturas y Técnicos nocturnos.
> c. ITEMAR
> d. Postgrados
> e. Cualquier otra Unidad Académica que disponga el Consejo Académico.

Artículo Tercero: El Artículo 3 de la Resolución No.107-10 de 24 de diciembre de 2010 queda así:

> **Artículo 3.** Los estudiantes tienen los siguientes derechos:
>
> a. El estudiante de la UMIP gozará de todos sus Derechos Humanos fundamentales, garantizados por la Constitución Nacional de la República de Panamá.
> b. A no ser discriminado por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.
> c. Ser tratado con respeto por parte de las autoridades universitarias, personal académico, administrativo y compañeros de estudios.
> d. Recibir una adecuada educación y formación de conducta.
> e. Recibir asistencia médica tanto preventiva como en casos de emergencias.
> f. Recibir oportunidades para ejercitar sus dotes y competencias de liderazgo durante el desarrollo de las actividades realizadas.
> g. Solicitar defensa en caso de ser acusado por alguna falta cometida según lo establece el presente reglamento.
> h. Comunicar y expresar libremente sus ideas ante los compañeros, superiores y demás miembros de la comunidad universitaria, respetando los niveles de autoridad y el respeto correspondiente.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UMIP
Secretaría General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

UMIP

i. Ser escuchado, orientado y asistido por los cadetes de años superiores, por los oficiales, por el personal directivo, por el personal docente y por el personal administrativo de la UMIP.
j. Presentar por escrito ante las autoridades de la UMIP, a través de los correctos niveles de autoridad las solicitudes, reclamos y/o sugerencias que considere hacer, siempre y cuando lo haga de forma responsable y respetuosa.
k. Ser notificado por autoridad, de cualquier sanción disciplinaria o académica de la que sea objeto.
l. Que se le garantice el debido proceso en los casos de investigaciones disciplinarias.
m. Denunciar cualquier tipo de acción o situación anómala que ponga en riesgo la seguridad tanto personal como colectiva, sin ser objeto de represalias por dicha denuncia.

Artículo Cuarto: El Artículo 4 de la Resolución No.107-10 de 24 de diciembre de 2010 queda así:

Artículo 4. Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

a. Acudir con puntualidad y comportarse correctamente en clases, giras académicas y otras actividades propias del programa que curse.
b. Mantener un espíritu de disciplina, solidaridad y cortesía.
c. Tratar respetuosamente al personal académico y administrativo de la Universidad, así como a sus compañeros de estudio.
d. Cuidar los bienes de la UMIP.
e. Mantener una conducta ética y moral de respeto a la dignidad humana y que refleje el prestigio de la Institución.
f. Cumplir con las normas, procedimientos y prácticas que le competan establecidas en el Estatuto Orgánico el Reglamento Académico de la UMIP y el presente reglamento.
g. Presentar las pruebas o asignaciones por motivos de participación en actividades extracurriculares.
h. Cumplir con los cursos y programas académicos de la UMIP.
i. Matricular las materias pendientes que no haya cursado o aprobado, tan pronto se oferten.
j. Evaluar a los profesores que les imparten clases, de manera objetiva y según los parámetros establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad Universitaria.
k. Dedicar sus aptitudes y energías a mantener y elevar el prestigio de la UMIP y colaborar con el cumplimiento de los fines.

Artículo Quinto: El Artículo 5 de la Resolución No.107-10 de 24 de diciembre de 2010 queda así:

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UMIP
Secretaria General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

UMIP

Artículo 5. Las Facultades o Unidades Académicas podrán reglamentar la utilización de una prenda o uniforme en específico; como parte del vestuario que la identifica, o el programa al que pertenezca el estudiante, para ello deberá aprobarse mediante resolución y hacerlos de conocimiento del Consejo Académico.

Artículo Sexto: El Artículo 15 de la Resolución No.107-10 de 24 de diciembre de 2010 queda así:

Artículo 15. Las siguientes conductas están prohibidas:

a. Consumir, tener o distribuir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o cualquiera otra sustancia ilegal, dentro de las instalaciones de la UMIP y sus predios.
b. Participar o promover escándalos en eventos tumultuosos, manifestaciones violentas, dentro de las instalaciones de la UMIP y sus predios.
c. Falsificar o plagiar un examen, proyecto o informe escrito, horarios de clase o cualquier documento presentado a la UMIP.
d. Realizar prácticas sexuales, hostigamiento, acoso o conductas que inciten a la pornografía dentro de las instalaciones de la UMIP y sus predios.
e. Fumar o libar licor, dentro de las instalaciones de la UMIP y sus predios.
f. Portar armas dentro de las instalaciones de la UMIP y sus predios.
g. Incurrir en cualquier forma de violencia física o psicológica.
h. Realizar algún tipo de acoso psicológico (Bullying) entre iguales o cualquier miembro de la comunidad educativa por algún medio, incluyendo el telemático (CyberBullying). Por ejemplo: memes, stickers, capturas de pantallas, edición de fotos y videos, entre otros.
i. Realizar actos contrarios a la Ley, el Estatuto Orgánico y los reglamentos, fuera de las instalaciones de la UMIP, utilizando distintivos de la universidad o representándola.
j. Publicar información ofensiva, discriminatoria, vulgar, obscena, contenidos pornográficos o que atente contra la privacidad de los compañeros mediante redes sociales y/o aplicaciones móviles.
k. Dañar o deteriorar herramientas, materiales y equipos que sean propiedad de la UMIP.
l. Utilizar el uniforme para cualquier publicación que atente contra la integridad de la Universidad en redes sociales.
m. Tomar y/o reproducir sin autorización fotografías y videos de las clases virtuales donde aparece la imagen del docente o sus compañeros de clase para ser difundidas y/o publicadas en las redes sociales, aplicaciones móviles, internet o medios de comunicación.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UMIP
Secretaria General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

UMIP

n. Hacer mal uso del correo institucional. (Ejemplo: enviar bromas, memes, publicaciones que afecten a compañeros, docentes o administrativos).
o. Faltar al respeto a sus docentes, autoridades académicas, administrativos, compañeros y/o cadetes (gritos, silbidos, insinuaciones, malas palabras o epítetos, etc.).
p. Tener encendido durante las clases, celulares, computadoras portátiles u otro tipo de equipo o dispositivo electrónico que distraiga la atención.
q. Realizar juegos de azar, rifas o tómbolas para lucro o beneficio de un estudiante o persona externa de la UMIP.
r. La movilización de estudiantes (buses u otro medio de transporte) no autorizado por las autoridades académicas de la UMIP.
s. El uso indebido del logo de la UMIP, el carné, las insignias o de los servicios que ofrezca la UMIP.
t. Asistir al campus universitario con una vestimenta inadecuada que vaya en contra a los valores de la institución y que interfieran con la moral, las buenas costumbres y el prestigio de la misma. Esto es:
   - A no utilizar prendas excesivas (aretes, perforaciones, ni "piercing", collares o anillos excesivamente grandes).
   - A no presentarse en pantalones cortos, minifaldas, camisetas, tiritas o blusas, ropa no apropiada.
   - A no presentarse en sandalias o chancletas.
   - Solo se exceptúan aquellos vestuarios requeridos para giras u otras actividades previamente aprobadas por la autoridad académica correspondiente (e.g. día civil, día deportivo, etc.).
u. Aquellos otros que le competan como estudiante de la UMIP.

Artículo Séptimo: El Artículo 16 de la Resolución No.107-10 de 24 de diciembre de 2010 queda así:

Artículo 16. Aun cuando los estudiantes sujetos a estas normas no formen parte de la Escuela de Liderazgo, están obligados a conocer y respetar el Reglamento de la Escuela de Liderazgo; la Estructura Administrativa y Disciplinaria que compone a esa Unidad, y podrán apoyar y participar de todas las actividades desarrolladas por el cuerpo de cadetes.

Artículo Octavo: El Artículo 17 de la Resolución No.107-10 de 24 de diciembre de 2010 queda así:

Artículo 17. El Comité de Asuntos de Disciplina, será convocado por el Decano de la Facultad o Director de ITEMAR o Posgrados y estará compuesto por:

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UMIP Secretaría General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

UMIP

a. El Decano de la Facultad, el Director de ITEMAR, el Director de Postgrados u otra autoridad designada por el mismo, quien presidirá el Comité, con derecho a voz y voto.
b. El Director de Escuela de la carrera a la que pertenece el estudiante u otra autoridad designada por el Decano de la Facultad, con derecho a voz y voto. En caso de la Dirección de Postgrados o ITEMAR, el coordinador con derecho a voz y voto.
c. Un representante de la Escuela de Liderazgo cuando el acto a investigar involucre directa o indirectamente a un cadete con derecho a voz y con la finalidad de notificar de los hechos a la Comandancia del Cuerpo de Cadetes.
d. Un docente permanente designado por el Decano de la Facultad, con derecho a voz y voto.
e. Un estudiante que curse su último año de estudios teóricos, con índice mínimo de 1.75; elegido mediante el mismo procedimiento establecido para la escogencia de los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno o designado por el Decano o Director de Unidad Académica, con derecho a voz y voto.
f. El Coordinador Académico de la jornada a la que corresponde el estudiante con derecho a voz y voto.
g. Un secretario, designado por el Decano o Director de Unidad Académica, con sólo derecho a voz.

Parágrafo 1: Cuando el estudiante pertenezca al ITEMAR la Comisión estará conformada el Director, el Coordinador y un profesor asignado quienes tendrán derecho a voz y voto. Además, no se tendrá un estudiante del ITEMAR como parte del Comité de Disciplina.

Parágrafo 2: Cuando el estudiante pertenezca a Postgrados el proceso lo llevará el Comité de Postgrados quienes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo Noveno: El Artículo 23 de la Resolución No.107-10 de 24 de diciembre de 2010 queda así:

Artículo 23. Cuando un alumno constituye con su conducta un peligro para las personas, la propiedad en general o una amenaza continua de perturbar el proceso académico, podrá ser separado de inmediato de la Universidad por la Autoridad Académica de la unidad con la anuencia del Rector. La Autoridad Académica deberá convocar al Comité de Asuntos y Disciplina el cual ventilará la audiencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la separación.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UMIP
Secretaría General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

UMIP

La Autoridad Académica deberá notificar al Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión de la medida adoptada una vez el Rector haya dado su anuencia sobre la decisión de la medida de separación.

Artículo Décimo: Esta Resolución modifica los artículos 1, 3, 4, 5, 15, 16, 17 y 23 de la Resolución de Consejo Académico No.107-10 de 24 de diciembre de 2010.

Artículo Décimo Primero: Esta Resolución surte efecto a partir de su aprobación y es de inmediata aplicación y cumplimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012, Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones; Resolución de Consejo Académico No.107-10 de 24 de diciembre de 2010, Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Académico No.04-2023 de 20 de junio de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ UMIP

VICTOR J. LUNA BARAHONA
Presidente

ANGEL M. ATENCIO U.
Secretario

UMIP FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

UMIP

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 026-2023
(De 04 de julio de 2023)

"Por la cual se aprueba la Modificación de la Resolución No.029-2022 del Reglamento Académico de la UMIP"

El Consejo Académico en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios de la UMIP,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio a través de la docencia, la investigación y la extensión en las disciplinas marítimas y en el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece en su Artículo 41 que: "El Consejo Académico es el Órgano de Gobierno de la UMIP encargado del desarrollo científico y tecnológico de las disciplinas marítimas – portuarias, marino-costeras y afines, a través de los campos de la docencia, la investigación y las actividades de educación continua…".

Que esta modificación obedece a que hay estudiantes que están siendo afectados por algunos vacíos en los artículos 28, 128 y 129 del Reglamento Académico vigente.

Que la Sesión Extraordinaria del Consejo Académico No.05-2023 de 04 de julio de 2023, tiene como parte de la agenda, **"Aprobar la propuesta de Modificación de los Artículos 6, 28, 128 y 129 del Reglamento Académico"**, presentada por el Ing. Juan C. Ayú Prado, Vicerrector Académico.

Que, luego de la debida sustentación y considerada la viabilidad legal de lo solicitado, el Consejo Académico,

RESUELVE:

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UMIP
Secretaria General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

UMIP

Artículo Primero: **APROBAR**, como en efecto se aprueba, la "**Modificación de los Artículos 6, 28, 128 y 129 del Reglamento Académico**", según se detalla a continuación:

Artículo Segundo: El Artículo 6 de la Resolución No.029-2022 de 22 de febrero de 2022 queda así:

ARTÍCULO 6. GLOSARIO

Los siguientes términos utilizados en este Reglamento, deben ser comprendidos conforme a este glosario.

1. **Asignaturas Electivas**: Son aquellas elegidas por el estudiante que se cursan en otras carreras de otras facultades. Este tipo de asignaturas permitirá una formación integral, posibilidad de conocimiento en otras áreas de formación, flexibilidad curricular y autonomía al estudiante para elegir áreas de interés.

2. **Asignaturas Optativas**: Conocidas como opcionales, son aquellas asignaturas determinadas que implican la posibilidad de cursarlas dentro de la oferta académica de la propia carrera o la Facultad. Contarán con un mínimo de tres (3) créditos y el estudiante que matricule este tipo de asignatura deberá cumplir con la cantidad de créditos indicados en el plan de la carrera o programa.

3. **Aspirante**: Persona nacional o extranjera que pretende ingresar a la universidad con el propósito de estudiar en un curso, carrera o programa de su interés, para la obtención de una certificación o título.

4. **Baja Académica**: Proceso de retiro formal del estudiante de un curso, carrera o programa en el que se justifica su motivo de no continuar con sus estudios dentro de la universidad.

5. **Calendario Académico**: Es la división del año académico en fechas determinadas, que indican el inicio y fin de las actividades académico-administrativas de la UMIP por parte de estudiantes, profesores y administrativos.

6. **Calificación**: Resultado de la evaluación del aspirante, estudiante o participante a través de una puntuación cuantitativa o declaración

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UMIP
Secretaria General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

UMIP

cualitativa, en la que se mide el aprovechamiento de una prueba, examen, curso, materia, asignatura o módulo.

7. **Carrera**: Conjunto de estudios universitarios que conducen a la obtención de un título académico de pregrado o grado, que habilitan para el ejercicio de una profesión.

8. **Competencia**: Conocimientos, habilidades, destrezas y conductas que permiten a una persona desempeñarse exitosamente en el campo profesional y/o académico e investigativo.

9. **Crédito:** Unidad de medición que representa el tiempo que un estudiante dedica, dentro y fuera del aula de clases, con el propósito de cumplir con los objetivos de aprendizaje de los contenidos de una asignatura, curso o módulo; en función de las competencias profesionales y académicas definidas por la UMIP.

10. **Curso**: Actividad formativa complementaria de corta duración para actualización de conocimientos.

11. **Doctorado**: Grado académico más alto otorgado por una universidad, que conlleva a una tesis doctoral.

12. **Egresado**: Persona que sale de la institución de educación superior universitaria después de haber cumplido con todos los requisitos para recibir el titulo correspondiente.

13. **Énfasis**: Término aplicado a las carreras de grado que consiste en la concentración de elementos teóricos, conceptuales y metodológicos dirigidos a resaltar aspectos específicos del programa de estudio.

14. **Especialización**: Término aplicado a los programas de postgrado que incluye el conjunto de asignaturas y otras actividades organizadas en un área específica del saber, destinadas a desarrollar las competencias necesarias para el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión o disciplina.

15. **Estudiante:** Persona formalmente matriculada en un curso, módulo, carrera o programa de la universidad.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UMIP
Secretaría General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

UMIP

16. **Estudiante de Continuidad:** Estudiante que está en condición activa y que pudiendo matricularse no lo logra por falta de asignaturas, tendrá hasta tres (3) periodos académicos consecutivos para matricularse.

17. **Estudiante de Reingreso:** Estudiante que pasados tres (3) periodos académicos consecutivos sin matricularse, deberá presentar documentación a Secretaría General y evaluaciones por la Escuela respectiva.

18. **Estudiante Regular**: Es aquel estudiante que está debidamente matriculado en un curso técnico, en nivel de pregrado, grado (licenciaturas e ingenierías) o postgrado (programas de especialización, maestrías y doctorados) cursando las asignaturas o módulos correspondientes a su plan de estudios.

19. **Estudiante No Regular**: es aquel que toma alguna asignatura, módulo, curso o programa específico o que no ha culminado el trabajo de grado hasta un periodo de tres (3) años, desde su última matrícula. Se considera estudiante no regular aquel que está matriculado en condiciones especiales, debidamente aprobado por las autoridades académicas, para completar su formación profesional. Además, el estudiante en condición de oyente sin estar matriculado, previamente aprobado por las autoridades académicas, será considerado estudiante no regular sin derecho a evaluación.

20. **Estudiante Inactivo**: Se entenderá por estudiante inactivo el que no se matricule en la UMIP hasta por tres (3) períodos académicos consecutivos y tendrá hasta cinco (5) años para solicitar su reingreso. Aquel estudiante que ha culminado su plan de estudio no se considera estudiante inactivo.

21. **Examen Final**: Instrumento de evaluación sumativa, cuyo propósito es comprobar la madurez académica y exploración del aprendizaje del aspirante, estudiante o participante para el desarrollo de sus capacidades y demostración de lo aprendido.

22. **Graduado**: Persona que se le ha otorgado el título en una institución de educación superior universitaria.

23. **Evaluación:** Proceso continuo para determinar o estimar el valor de algo.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UMIP
Secretaría General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

UMIP

24. **Evaluación de los Aprendizajes**: La evaluación de los aprendizajes se basan en los objetivos de aprendizaje de acuerdo con los contenidos y las competencias requeridas para cada curso, asignatura o programa aprobado en la UMIP. Las evaluaciones de las actividades de aprendizaje se realizarán de manera continua, que conducirán a una calificación final.

25. **Evaluación del Desempeño Docente:** Proceso objetivo de análisis y valoración del desempeño académico de los profesores, a través de un sistema de normas, procedimientos e instrumentos válidos y confiables, contemplados en el Sistema de Gestión de la Calidad de la UMIP.

26. **Grado:** Nivel de expedición de títulos de educación superior que comprende las carreras de licenciatura o su equivalente (ingeniería).

27. **Libertad de Cátedra:** Es el derecho que tiene el personal académico para ejercer la docencia, la investigación, la extensión, la producción y la presentación de servicios sobre la base de sus propios enfoques y estrategias: se respeta el rigor científico, así como los lineamientos establecidos en el sistema de calidad de la UMIP.

28. **Modalidad Académica**: Modo en que se desarrolla el proceso de enseñanza y aprendizaje, presencial o a distancia (semipresencial y virtual) el cual incluye: el tiempo, los distintos escenarios, estrategias metodológicas, evaluación, medios y procedimientos para desarrollar un plan de estudio de carrera o programa.

29. **Módulo**: Contenidos de una asignatura o curso de educación superior en la que se desarrollan los temas de un plan de estudio en un tiempo determinado, con el propósito de ampliar los conocimientos en los participantes.

30. **Programa:** Conjunto de estudios universitarios del más alto nivel académico que conducen a la obtención de un título de nivel de Postgrado, que comprenden especializaciones, maestrías, doctorados y post-doctorados.

31. **Programa Académico**: Conjunto de enseñanzas organizadas que conducen a la obtención de un título o grado junto a todos los elementos normativos, técnicos, humanos y materiales que lo envuelven y lo llevan a alcanzar los objetivos establecidos por la institución académica responsable del mismo.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UMIP
Secretaria General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

UMIP

32. **Programas Regulares:** Programas académicos que se desarrollan en ciclo normal de clases, en los cuales el estudiante asiste y atiende las asignaturas correspondientes al nivel que cursa según los planes académicos de la UMIP.

33. **Programas Especiales:** Son los programas académicos impartidos fuera del ciclo normal de clases, que responden a una necesidad detectada. La metodología de enseñanza puede ser diversa y deben ser autorizados previamente por el Consejo Académico.

34. **Pregrado:** Nivel de expedición de títulos de educación superior que comprende las carreras técnicas superiores.

35. **Prueba Parcial:** Instrumento de evaluación de carácter diagnóstica, formativa o sumativa, que se realiza para comprobar los conocimientos, habilidades o competencias del aspirante, estudiante o participante.

36. **Postgrado:** Nivel de expedición de títulos de educación superior que comprende los programas de especialización, maestrías y doctorados.

Artículo Tercero: El Artículo 28 de la Resolución No.029-2022 de 22 de febrero de 2022 queda así:

ARTÍCULO 28. REACTIVACIÓN DE CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Cuando el estudiante inactivo solicita reactivar su condición de estudiante, deberá hacerlo a través de una nota dirigida al Secretario General, con sus créditos académicos actualizados, estar paz y salvo financieramente o presentar salvoconducto.

Aprobada la solicitud de reingreso y antes de matricularse, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar Prueba Psicológica,
2. Realizar Prueba Médica,
3. Placement Test.

Se entenderá por estudiante inactivo el que no se matricule en la UMIP hasta por **tres (3) períodos académicos consecutivos**, y tendrá

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UMIP
Secretaria General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

UMIP

hasta **cinco (5)** años para solicitar su reingreso, pasados los **cinco (5)** años, deberá hacer los trámites pertinentes para cambio de plan de estudio actual, si fuese necesario.

El estudiante inactivo que decida regresar y matricularse en alguna carrera o programa de la UMIP, estará sujeto a la vigencia de los planes de estudio, si el plan de estudio se encuentra vigente, deberá cursar y **aprobar** nuevamente los **dos (2) últimos períodos académicos** cursados y **aprobados**. En los casos de actualización de carrera, deberá solicitar convalidación interna y completar el plan de estudios vigente.

La solicitud de reingreso o continuidad se recibirá en Secretaria General. El Secretario enviará la solicitud al Director de Escuela respectivo para efectos de evaluación y ubicación del estudiante y el Director contará con un término de hasta treinta (30) días calendario. La UMIP se reservará el derecho de aceptar solicitudes de reingreso hasta por dos (2) veces.

La solicitud de reingreso deberá ser recibida en la Secretaría General hasta treinta (30) días calendario antes del inicio de matrícula del próximo periodo académico.

Artículo Cuarto: El Artículo 128 de la Resolución No.029-2022 de 22 de febrero de 2022 queda así:

ARTÍCULO 128. TIEMPO LÍMITE PARA CUMPLIR CON EL TRABAJO DE GRADO

El estudiante tendrá **un tiempo** límite para la terminación de sus estudios y presentación del trabajo de grado**. Este tiempo** será un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que culmine los estudios teóricos de la carrera correspondiente.

Artículo Quinto: El Artículo 129 de la Resolución No.029-2022 de 22 de febrero de 2022 queda así:

ARTÍCULO 129. CONDICIONES AL VENCIMIENTO DEL TIEMPO PARA CUMPLIR CON EL TRABAJO DE GRADO

Vencido el tiempo límite para cumplir con el trabajo de grado, si el estudiante no ha concluido su opción de trabajo de grado, deberá nuevamente cursar **y aprobar** el último año de estudios teóricos de su carrera, **de acuerdo con el plan de estudios vigente**, y tendrá hasta **dos (2) años calendarios** adicionales para culminar su opción de grado.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

UMIP Secretaria General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

UMIP

Vencido este término, si el estudiante no ha obtenido su título y desea continuar en la UMIP, deberá empezar de nuevo su carrera.

Artículo Sexto: Esta resolución modifica los artículos 6, 28, 128 y 129 de la Resolución No.029-2022 de 22 de febrero de 2022 que aprueba el Reglamento Académico.

Artículo Séptimo: Esta Resolución surte efecto a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012, Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones; Resolución de Consejo Académico No.029-2022 de 22 de febrero de 2022, Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Académico No.05-2023 de 04 de julio de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

UNIVERSIDAD MARITIMA INTERNACIONAL DE PANAMA
UMIP

VICTOR J. LUNA BARAHONA
Presidente

ANGEL M. ATENCIO U.
Secretario

UMIP
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
Email: concejomdavid@gmail.com Teléfono: 775-7368

ACUERDO MUNICIPAL N°16
(26 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, SE LE CONCEDE A LA SEÑORA FRANCISCA PRADO SALINAS DE CABALLERO, UNA EXONERACIÒN DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DEL TERRERO, EN LA TRAMITACIÒN SOBRE EL TÌTULO DE PROPIEDAD.

El Honorable Concejo Municipal del Distrito de David, de la Provincia de Chiriquí, en uso de sus facúltales Constitucionales y Legales, constituidas por la Ley;

CONSIDERANDO:

Que ha comparecido a este Concejo Municipal la señora **FRANCISCA PRADO SALINAS DE CABALLERO**, portadora de la cédula de identidad personal 1-15-900, solicitando se le conceda una exoneración del cincuenta por ciento (50%), en concepto del valor del terreno, segregado de la Finca Municipal inscrita al Folio Real 14823, con Código de Ubicación 4507, ubicada en calle s/n, barriada s/n, corregimiento de Pedregal, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuya superficie segregada es de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (484.36 Mts^2), a fin de lograr la titulación del referido globo de terreno.

Que la política del Municipio ha estado dirigida a crear Acuerdos y Resoluciones que propicien el interés de los ciudadanos a la legalización de los bienes inmuebles ocupados. En consecuencia, teniendo en cuenta que el Concejo Municipal del Distrito de David, conforme lo permite la Constitución Nacional en los artículos 242 y 248, y la Ley 106, de 8 de octubre de 1973 (Reformada mediante la Ley 5, del 12 de diciembre de 1984 y Ley 66, de 29 de octubre de 2015), está facultado para la exoneración del precio del terreno de inmuebles que estén dentro de los ejidos del Municipio, esta corporación considera prudente acceder a lo solicitado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se fija ***UN BALBOA CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS (B/.1.25)***, con un ***TREINTA POR CIENTO (30%)*** acumulado, dando como resultado un total de ***SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON OCHO CENTÉSIMOS (B/.787.08)***, sobre el valor del lote de terreno a segregado, de la Finca Municipal inscrita al Folio Real 14823, con Código de Ubicación 4507, donde se le concede la exoneración del ***cincuenta por ciento (50%)***, sobre la totalidad, es decir, que la señora

CONCEJO MUNICIPAL DE DAVID
Es fiel Copia de su Original
05/07/23
Fecha Secretaria

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
Email: concejomdavid@gmail.com Teléfono: 775-7368

FRANCISCA PRADO SALINAS DE CABALLERO, portadora de la cédula de identidad personal 1-15-900, debe de cancelar la suma de ***TRECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON CINCUENTA A Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.393.54)***, sobre la segregación del lote de terreno en mención y poder realizar la tramitación de titulación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para acogerse al beneficio contemplado en este *Acuerdo Municipal*, deberá realizar el pago la señora **FRANCISCA PRADO SALINAS DE CABALLERO**, portadora de la cédula de identidad personal 1-15-900, durante el periodo de vigencia de este *Acuerdo Municipal*.

ARTÌCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este *Acuerdo Municipal* a la Tesorería Municipal, y a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y demás Autoridades que corresponda.

ARTÌCULO CUARTO: El presente ***Acuerdo Municipal***, comenzará a regir a partir de su promulgación, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Dado en el Salón de Sesiones, **PROFESOR JOSÈ LINTON NAVARRO**, del Honorable Concejo Municipal del Distrito de David, de la Provincia de Chiriquí, a los trece días (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

H.C. LUIS BENITEZ
PRESIDENTE

ESTELVINA MORENO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ CONCEJO MUNICIPAL DAVID PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO DIECISEIS (16) DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

EL ALCALDE LA SECRETARIA

LICDO. ANTONIO A. ARAÚZ **LICDA. ITZEL MEJIA**

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL DISTRITO DE DAVID

CONCEJO MUNICIPAL DE DAVID
Es fiel Copia de su Original
05/07/23
Fecha Secretaria

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO DE PROMULGACIÓN

La suscrita secretaria del Concejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con Lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el Presente Edicto En la tablilla destinada para tal Efecto en la Secretaría Del Concejo, por un Término de (10) días Calendarios Siendo las 02:00 de la Tarde del 27 de junio del 2023, Correspondiente al Acuerdo N°16 de fecha 26 de junio de 2023.

SECRETARIA

Licda. ESTELVINA MORENO

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendarios se DESFIJA **EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACIÓN,** Siendo las 02:00 de la Tarde del 07 de julio del 2023.

SECRETARIA

Licda. ESTELVINA MORENO

CONCEJO MUNICIPAL DE DAVID
Es fiel Copia de su Original
05/07/23
Fecha
Secretaria

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá

San Carlos, 28 de junio del 2023

Municipio de San Carlos
Concejo Municipal

ACUERDO N°04
Del 28 de junio del 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 3 DEL 31 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y SE DICTAN NORMAS DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE ESTABLECEN EN UN SOLO CUERPO NORMATIVO LAS MODIFICACIONES

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE SAN CARLOS
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Acuerdo Municipal N° 03 del 31 de mayo de 2023 SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y SE DICTAN NORMAS DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023.
- Que según lo establece el Artículo 15, de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante las mismas formalidades que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.
- Que el presupuesto de rentas y gastos es un acto Municipal que contiene el plan anual Operativo preparado de conformidad con los planes de corto, mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía municipal para regir sus propias inversiones.
- Que se hace necesario dictar la guía de aplicación de las normas de Administración Presupuestaria del Municipio de San Carlos.
- Que el presupuesto de egreso reflejará el total de los ingresos corrientes y de capital, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidos en el manual de clasificación presupuestaria de ingreso público, analizado, estudiado y aprobado por el Concejo Municipal de manera general (todo el Presupuesto Global), como un solo ente.
- De acuerdo con el numeral 2 del artículo 17 de la ley 106 de 1973, modificada mediante ley 66 DEL 29 de octubre de 2015, es competencia de esta cámara legislativa aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos presentado por el Alcalde del Distrito.
- Que basado en la ley del Presupuesto del Estado la Vigencia Fiscal 2023, se confeccionan las normas de administración para el Municipio de San Carlos, se confeccionan las normas en la aplicación para el manejo del presupuesto, donde este Municipio y las Juntas Comunales del Distrito de San Carlos la aplicaran supletoriamente.

ACUERDA:

Art. 1: **MODIFICAR,** el Acuerdo Municipal N°3 de 31 de mayo de 2023.
El Acuerdo N°3 de 31 de mayo de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y SE DICTAN NORMAS DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023, **queda así:**
Art. 1: APROBAR, como en efecto se aprueba, el Presupuesto de Funcionamiento e inversión, para la vigencia Fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, por un monto de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 77/100 (B/. B/. 2,134,448.77).**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Art. 2: **APROBAR** el Presupuesto de Ingresos de acuerdo al detalle adjunto

Art. 3: APROBAR el presupuesto de gasto de acuerdo al detalle adjunto

Art. 4: APROBAR la Estructura de Personal del Municipio de San Carlos, conformidad con el detalle adjunto

NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL

CAPITULO 1
OBJETO Y ÁMBITO

Art. 5: EL PRESUPUESTO MUNICIPAL: El Presupuesto Municipio de San Carlos es la estimación de los Ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrá comprometer, para ejecutar sus Planes, Programas y Proyectos, así como para lograr los objetivos y metas institucionales de acuerdo con las políticas del municipio y del Gobierno en materia de Desarrollo Económico y Social.

Art. 6: OBJETO: Las Normas Generales de Administración presupuestaria contiene el conjunto de disposiciones que regirán la ejecución, el seguimiento y evaluación, el cierre y liquidación del presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal 2023.

Art. 7: ÁMBITO: Las normas se aplicarán para el manejo del presupuesto y serán de obligatorio cumplimiento del Municipio.

CAPITULO II
LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Art. 8: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras que se desarrollaran para la realización de los planes, programas y proyectos contemplados en el Presupuesto Municipal. La ejecución del presupuesto de ingresos se fundamenta en el concepto de caja que es la captación física de recursos financieros, cuya disponibilidad permite la ejecución del presupuesto de gastos.

Con el objeto de evaluar la eficiencia de la gestión presupuestaria del municipio, la información sobre la ejecución presupuestaria de gastos se elaborará sobre la base del compromiso, el devengado y pago realizado por todos los bienes y servicios que realice el municipio.

Art. 9: PRINCIPIO GENERAL: No se podrá tramitar la adquisición de bienes y servicio, si en el presupuesto no se cuenta con la partida específica que autoriza el gasto, si no se ha cumplido previamente con la formalización del registro presupuestario de esta obligación.

Art. 10: ASIGNACIONES MENSUALES: Los departamentos del Municipio presentarán, a la oficina de Planificación y Presupuesto o a la persona encargada del presupuesto, a más tardar 15 días después de aprobado el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto.

1. Las solicitudes de asignaciones mensuales de Ingresos y Gastos.
2. El flujo de la caja mensualizado para el periodo fiscal por Tesorería.

Art.10-A: ASIGNACIONES MENSUALES: que en concepto de transferencia el Municipio de San Carlos, para la vigencia fiscal 2023 asignará a cada Junta Comunal el monto de **CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 65/100 (B/. 40,741.65),** transferidos de la siguiente manera:

ENERO	3,108.33
FEBRERO	3,108.33
MARZO	3,108.33
ABRIL	3,108.33
MAYO	3,108.33
JUNIO	3,600.00
JULIO	3,600.00
AGOSTO	3,600.00
SEPTIEMBRE	3,600.00
OCTUBRE	3,600.00
NOVIEMBRE	3,600.00
DICIEMBRE	3,600.00
Total	**40,741.65**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión se distribuirán en asignaciones mensuales de acuerdo al cronograma de ejecución. Las asignaciones mensuales serán aprobadas para cada partida por el Departamento de Planificación y Presupuesto o la persona encargada de la oficina de Presupuesto Municipal, basándose en los programas de trabajo, cronogramas de actividades y en la previsión del comportamiento de los ingresos. En caso que los departamentos no presenten las solicitudes en el plazo señalado, el Departamento y Presupuesto o la persona encargada del presupuesto procederá a determinar tales asignaciones.

El administrador Municipal informará a la Contraloría General de la Republica y a la Comisión de Presupuesto del Municipio, sobre el detalle del Presupuesto, incluyendo las asignaciones mensuales de ingresos y gastos.

Art. 11: UNIDAD DE CAJA Todos los ingresos del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** deberán consignarse en el Presupuesto y se depositaran en las cuentas del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de SAN CARLOS, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gasto originales en sus distintas dependencias.

Art. 12: FASE DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. La ejecución del presupuesto de gastos se realizará en tres etapas secuenciales: Compromiso, Devengado y Pago, conceptos que se definen a continuación:

COMPROMISOS Es la solicitud de adquisición de bienes o servicios independientemente de su entrega, pago o consumo, y constituye toda obligación financiera por el Municipio, que conlleva una erogación a favor de tercero con cargos a la disponibilidad de fondos de la respectiva partida del periodo fiscal vigente.

DEVENGADO es el recibo de bienes o servicios entregados por parte del proveedor sin considerar el momento en que se consumen, y constituyen la obligación de pagar por los bienes o servicios recibidos.

PAGADO constituye la emisión y entrega de efectivo para caja menuda, cheque o la transferencia electrónica de fondos a favor de los proveedores, por los bienes y servicios adquirido.

SECCIÓN 1
INGRESOS O RENTAS

Art. 13: PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, UNIDAD Y TRANSFERENCIA. El presupuesto de ingreso reflejará el total de los ingresos corrientes y de Capital, incluyendo los de gestión institucional, de acuerdo con las fuentes de ingresos, las establecidas en el Manual de clasificación Presupuestaria de Ingresos Públicos.

Esta afirmación debe hacerse de conocimiento público a través de los medios de acceso masivo.

Art. 14: INGRESOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL.
La totalidad de los ingresos de gestión institucional del Municipio, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal en cada vigencia fiscal. Los ingresos de gestión, no podrán utilizarse para sustentar gastos de planilla, contratos, alquileres o cualquier otro gasto que genere una obligación recurrente.

Art.15: INGRESOS ADICIONALES: Si la municipalidad devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por ley, decreto o acuerdo, y quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante crédito Adicional. Se incluyen en este concepto los ingresos de gestión institucional y las donaciones voluntarias o producto de convenios.

Art. 16: EXCEDENTES DE LOS INGRESOS: Cuando las recaudaciones exceden a los ingresos estimados en el Presupuesto Municipal, podrán ser incorporados, a través de créditos adicionales, al Presupuesto Municipal, los cuales deben ser aprobados por el Concejo Municipal mediante acuerdo para su uso.

En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del período. Cuando trate de ingresos de aplicación específica, el excedente se determinará en forma individual.

Art. 17: INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS: Si en cualquier época del año fiscal, la Tesorería Municipal considera que los ingresos recaudados son inferiores a los contemplados en el Presupuesto Municipal y no exista previsión para solventar tal condición, el Ejecutivo Municipal presentara al Concejo Municipal un plan de reducción del gasto para la correspondiente modificación del Presupuesto Municipal.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Art. 18: MODIFICACIÓN DE LOS INGRESOS: La Tesorería Municipal podrá solicitar a la Alcaldía reducciones e incrementos entre las partidas de ingresos, a fin de mantener el monto de la recaudación programada y el mantenimiento del equilibrio presupuestario. La alcaldía comunicará según proceda, al Concejo Municipal para su aprobación.

Art. 19: DEPÓSITOS DE LOS FONDOS PÚBLICOS: El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos municipales y la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En caso de que así se hiciera, la Contraloría General de la República procederá a cancelar tales cuentas o depósitos ingresándolos al Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá.

SECCIÓN 2
EGRESOS O GASTOS

Art. 20: NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS: La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por el PROGRAMA, SUB-PROGRAMA Y ACTIVIDAD O PROYECTO.

Art. 21: EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: La ejecución del Presupuesto de Gastos se realizará en función de las asignaciones mensuales y sobre la base de las fases de Compromiso, Devengado y Pago.

Art. 22: CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: El control de las asignaciones mensuales y del pago de estas lo llevará el jefe de la Oficina de Planificación o la persona encargada del Presupuesto Municipal, la Tesorería Municipal y la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

Art. 23: REDISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: Las direcciones o departamentos podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales al Ejecutivo Municipal quien las analizará a través de su Dirección o Departamento de Planificación y Presupuesto (donde lo haya) o la persona encargada del presupuesto y comunicará según proceda, al solicitarle, a la Contraloría General de la República y al Concejo Municipal, para su conocimiento.

Art. 24: ESCALA SALARIAL Y LIMITE DE REMUNERACIÓN. La escala salarial para el nivel directivo de la Administración Municipal quedará consignada conforme a la estructura de puestos aprobada por el Concejo Municipal, el alcalde podrá modificar la estructura cuando la misma no altere el monto de la partida correspondiente.

Art. 25: PAGO DE VACACIONES. Solo se pagarán las vacaciones a funcionarios activos, cuando se haga uso del tiempo y a los exfuncionarios, con cargo a créditos reconocidos, cuando la partida esté en el presupuesto

Los funcionarios municipales que hayan acumulado más de dos meses de vacaciones, deberán hacer uso del excedente en forma programada.

Art. 26: PROHIBICIÓN DE EJERCER EN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN: Ninguna persona entrará a ejercer un cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio sin que antes hubiese tomado posesión del cargo previa autorización del nombramiento mediante el Decreto o Resuelto de Personal correspondiente, y solo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma, si un funcionario pasa a ocupar otro cargo público recibirá nueva remuneración desde la fecha de la toma de posición.

Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo público o recibe un ajuste salarial, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

Art. 27: ACCIONES DE PERSONAL. Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos emitidas por las autoridades municipales serán presentados a la Alcaldía para su consideración y aprobación y a la Contraloría General de la República sólo para su verificación y conocimiento.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Art. 28: PERSONAL TRANSITORIO Y CONTINGENTE. En los casos de nombramientos de personal transitorio y contingente, se requerirá la acción de personal mediante resuelto interno de la municipalidad que será sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

El personal contingente se contratará por un período no mayor de seis meses y el personal transitorio por un período no mayor de doce meses, y ambos tipos de contrataciones expirará con la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: el municipio al realizar nombramientos de personal transitorio y contingente, deberá incluir obligatoriamente el pago de las cuotas a la seguridad social cuando se confeccionen las planillas adicionales y eventuales.

Art. 29: SERVICIOS ESPECIALES. Comprende los servicios prestados por profesionales, técnicos o personas naturales, que no son empleados públicos. Se podrá cargar a esta partida la contratación de funcionarios públicos, cuando éstos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde labora y los servicios sean prestados a una institución distinta a la que conceda la licencia. Estas contrataciones tendrán que reflejar la siguiente información: tipo de servicio especial requerido, número de meses y monto de la cuantía mensual y total.

Art. 30: GASTOS DE REPRESENTACIÓN: Solo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: **ALCALDE, PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL TESORERO y** aquellos cargos que sean aprobados por el Concejo Municipal, siempre que en el presupuesto se provea la correspondiente asignación.

Art. 30-A: GASTOS DE REPRESENTACIÓN, los gastos de Representación asignados a los cargos antes mencionados serán pagados de forma **mensual,** de la siguiente manera: Alcalde B/. 2,233.33; Tesorero B/. 1,283.33; Presidente del Concejo Municipal B/.700.00 y Vice-Presidente del Concejo Municipal B/.400.00.

Art. 31: EL GASTO DE TRANSPORTE FIJO. Tendrán derecho a gasto de transporte fijo los funcionarios el Alcalde del Distrito, los Honorables Concejales y el Tesorero(a).

Art. 32: SOBRE TIEMPO: Sólo se reconocerá tiempo por tiempo siempre y cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. No se pagará remuneración por trabajo extraordinarios, que excedan el 25% de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes existentes.

Art. 33: VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS: Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerá viático por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo con la siguiente tabla.

Para el Alcalde, el presidente y vicepresidente del concejo municipal y los jefes de departamento:

PARA EL EJECUTIVO MUNICIPAL Y EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	HOSPEDAJE	TOTAL
5.00	9.00	9.00	52.00	75.00

OTROS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	HOSPEDAJE	TOTAL
5.00	7.00	7.00	46.00	65.00

Cuando la misión se cumpla en un día, solo se reconocerán los gastos de transporte y alimentación. En caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, fuera de las horas laborales, podrán reconocerse el gasto de alimentación y transporte con cargo a dichas partidas. Estos pagos se harán de acuerdo con el reglamento que establezca la municipalidad, y en ningún caso excederán la tabla general de viáticos que establece la Municipalidad.

El desayuno se reconocerá hasta las 7:30 a.m.
La cena será reconocida después de la 6:00 p.m.

Misión Oficial Dentro del Distrito

DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	HOSPEDAJE	TOTAL
3.50	4.50	4.50	25.00	37.50

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Transporte: El transporte se pagará de acuerdo a la tarifa del transporte público y cuando la misión requiera el uso de taxi un máximo de 2.00 balboas por carrera.

Art. 34: VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS: En los casos en que sean necesarios, enviar funcionarios municipales en misiones oficiales fuera del país, el Alcalde autorizará el viaje. Los viáticos serán los siguientes:
Europa, Asia y Oceanía B/.500.00 diarios.
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile B/. 450.00 diarios.
México, Centroamérica, el Caribe y resto de América Latina B/: 350.00 diarios.

Cuando un funcionario, participe en un evento internacional, cuya duración no exceda de los diez (10) días laborables si la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos recibirá la diferencia del viático establecido para misiones oficiales.

Los funcionarios que reciban esta asignación deberán presentar un informe sustantivo sobre los resultados de la misión atendidas a su regreso al país. Todos los funcionarios Municipales que viajen al exterior en misión oficial viajarán en clase económica.

Art. 35: INDEMNIZACIONES ORDENADAS POR LOS TRIBUNALES.
Las sentencias de los Tribunales que ordenen indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para el municipio. Para cumplir esta obligación podrá efectuar una transferencia de partida o un crédito adicional para cumplir tal erogación si no hubiese asignación para ese propósito. Cuando estas indemnizaciones causen erogación en más de un ejercicio fiscal las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto de la municipalidad hasta su cancelación.

Art. 36: ADQUISICIONES DE EQUIPOS INFORMÁTICO:
Las adquisiciones de sistemas de redes de equipos informáticos del municipio, requerirán la evaluación y recomendación previa de la Secretaria de la Presidencia para la Innovación Gubernamental.

Art. 37: ADQUISICIÓN Y CONTRATOS MULTIANUALES.
En las compras de equipos, así como los contratos de alquiler, de mantenimiento, y de consultoría, cuya duración sea mayor de un año, los pagos se harán efectivos durante el transcurso de dicha ejecución, para cada vigencia fiscal.

El acto público se realizará por el valor total del contrato de la adquisición de bienes y servicios. El contrato indicará la partida presupuestaria correspondiente al pago estimado para vigencia en curso, y la obligación de la municipalidad de incluir en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales, las partidas presupuestarias programadas por los montos a pagar en dichas vigencias.

SECCIÓN 3
EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS:

Art. 38: EJECUCIÓN DE INVERSIONES. La ejecución de inversiones se inicia con el llamado al acto público o a la solicitud de excepción. Para tal fin, se deberá contar previamente con su autorización en el Presupuesto Municipal y la disponibilidad en las partidas presupuestaria correspondiente.

El llamado al acto público o a la solicitud de excepción, deberá indicar la partida presupuestaria con cargo a la cual se realizará el gasto. En los casos a que se refiere al artículo 79 de la Ley No. 22 de 2006, sobre Contratación Pública, se deberá contar previamente con la certificación del Departamento, sección o persona encargado del presupuesto municipal de que el proyecto cuenta con el financiamiento garantizado.

Art. 39: INVERSIONES PÚBLICAS POR CONTRATO: Las inversiones Municipales se podrán realizar, por contrato. Para este propósito, la Municipalidad preparará, con cargo al proyecto, los servicios de profesionales o técnicos y de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo que servirán para la realización del acto público, y demás trámites pertinentes. El personal asignado a la ejecución del proyecto se podrá contratar como personal Contingente o Transitorio con cargo al presupuesto de inversión y podrán permanecer hasta que concluya la ejecución del proyecto. El resto de los servicios requeridos sé contará en concepto de servicios especiales con cargo al objeto 172.

Art. 40: INVERSIONES MUNICIPALES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA:
En caso de urgencia, las inversiones podrán ejecutarse por administración directa, la municipalidad deberá contar, previo al inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra y cronograma de realizaciones. El personal asignado a la ejecución del proyecto se podrá contratar como personal Contingente

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

o Transitorio con cargo al presupuesto de funcionamiento y podrán permanecer hasta que concluya la ejecución del proyecto. El resto de los servicios requeridos sé contratará en concepto de servicios especiales con cargo al objeto del gasto 172.

Art. 41: ANTICIPOS Y PAGOS A CONTRATISTAS: No se autorizarán pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requerida de desembolsos anticipados, el pliego de cargo y especificaciones de la licitación pública o concursos de precios, así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo que deberá ser del 100% del valor anticipado.

Art. 42: PAGO MEDIANTE CARTA DE CRÉDITO: La forma de pago mediante el mecanismo de carta de crédito tanto para compras locales como para compras en el exterior, se utilizará por parte de la municipalidad, cuando la naturaleza de la obra así lo amerite siempre y cuando el pliego de cargos de la respectiva licitación o concurso de precios así lo haga constar y quede debidamente estipulado en el correspondiente contrato. La gestión para la apertura del crédito ante el Banco Nacional de Panamá, deberá ser previamente autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas y refrendada por la Contraloría General de La República.

Art. 43: INVERSIONES MULTIANUALES: Para los efectos de Proyecto de duración mayor de un año se precederá como sigue:
La licitación pública se realizará por la totalidad del proyecto, y el contrato entre el municipio y el contratista incluirá la partida presupuestaria correspondiente al pago estimado para vigencia en curso. De igual forma, el contrato deberá incluir una cláusula que obliga al municipio a incluir en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales los recursos financieros programados a pagar durante esas vigencias correspondientes.

Art. 44: AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN: Los aumentos del costo total de un Proyecto de inversión debidamente justificado por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

PARÁGRAFO: En aquellos contratos que tengan como garantía adicional la retención de un porcentaje de las cuentas presentadas por avances de obras se podrá devolver esta retención al contratista cuando se compruebe que el alcance del contrato original se ha cumplido, aun cuando queden pendientes la aprobación y autorización de acuerdos suplementarios que hubiesen sido acordados.

Art. 45: CONTRATOS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS. Los pliegos de cargos y demás documentos de las licitaciones para la ejecución de obras o adquisición de bienes y servicios, financiados con fondos provenientes de contratos de préstamos con organismos financieros internacionales o gobiernos extranjeros, podrán incluir las normas y procedimientos previstos en dichos contratos.

PARÁGRAFO: Solamente se comprometerá el pago con fuente externa cundo se haya recibido el desembolso o está garantizada su recepción oficialmente.

SECCIÓN 4
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

Art. 46: TRASLADO DE PARTIDA: Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldos disponibles o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o no tengan asignación presupuestaria.

Los traslados de partida se podrán realizar entre el 15 de enero y el 15 de diciembre; no obstante, podrán realizarse en cualquier época del año en el caso de obras de inversiones y gastos para la atención de servicios sociales.

Las Direcciones y Departamentos presentarán las solicitudes de traslados de saldos disponibles de fondos entre partidas presupuestarias al departamento de Planificación o Presupuestos o a la persona que lleva los registros presupuestarios quien lo analizará y los enviará a la Alcaldía la cual autorizará o no, la correspondiente solicitud, previa verificación de la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos. Todos los traslados de partidas de ocho mil balboas (B/. 8,000.00) o más se remitirán al Concejo Municipal para su aprobación. Si el concejo municipal no realiza ninguna actuación en la primera reunión siguiente al recibo de la solicitud, se entenderá que ha sido aprobada la modificación correspondiente.

La documentación correspondiente a los traslados de partidas menores de ocho mil balboas (B/. 8,000.00) se remitirán al concejo para su conocimiento.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Art. 47: LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS: Las solicitudes de traslado de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de servicios básicos, de contribuciones de la Caja de Seguro Social y de Personal Fijo solamente se podrán utilizar para reforzar objetos de gastos entre sí, o sea entre servicios básicos, Personal fijo y pago de contribuciones a la Caja de Seguro Social.

2. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladadas entre sí, con excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, cuando correspondan a ahorros comprobados, los cuales serán verificados por el Concejo Municipal.

3. Los saldos de partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento. Entiéndase partidas de inversión las siguientes: Equipo rodante, adquisición de tierras y otras obras urbanísticas.

4. Los saldos de partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.

Art. 48: CRÉDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales, son aquellas que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: **EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTARIO**. Los extraordinarios son aquellos que se aprueben con el fin de extender, por causas imprevistas y urgentes los gastos que demandan la creación de un servicio y/o Proyecto no previsto en el Presupuesto.

Los suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto Municipal.

Art. 49: VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales solo son viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos, que exista un Ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se crea uno nuevo.

Art. 50: PLAZO PARA LOS CRÉDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales que se generen en el Municipio de San Carlos se solicitarán mediante Acuerdo Municipal, que será presentado por el Alcalde del Distrito, acompañado de una justificación que permita a éste, realizar un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 15 de febrero y el 15 de diciembre del año de vigencia del Presupuesto y serán remitidas al Concejo Municipal hasta el 30 de diciembre, a fin de ser votadas por éste.

El Concejo Municipal, a solicitud expresa del Alcalde, está facultado a considerar créditos adicionales fuera de los periodos estipulados en este artículo y darle el trámite correspondiente.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO:

Art. 51: CONCEPTO: Seguimiento es verificar si la ejecución del presupuesto se está llevando a cabo de acuerdo con los Programas, Proyectos y decisiones e identificar problemas y solucionarlos; y evaluación es verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos y a costo razonables y reajustar los programas si es indispensables.

CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Art. 52: CONCEPTO: Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra de ingreso, ni se realizan compromisos de gastos con cargos al presupuesto clausurado; el cierre se realizará el 31 de diciembre del 2023, esto es el conocimiento de los resultados de la ejecución presupuestaria del año 2023 se realizará hasta el 31 de enero de 2024.

Art. 53: RESERVA EN CAJA: Lo comprometido y devengado existente al 31 de diciembre de 2023, se puede ejecutar financieramente y se debe pagar el próximo periodo fiscal siguiente.

Art. 54: SALDO EN CAJA: El saldo en caja es la disponibilidad del recurso o del saldo real de las partidas, menos de las reservas de Cajas autorizadas contra éstas siguiendo posteriormente lo establecido en la ley.

PÁRRAFO: no se podrá disponer de SALDOS EN CAJA, que guarden relación con alguna Investigación Judicial, depósitos no Identificados y todo aquel dinero que no se pueda justificar su procedencia.

Art. 55: DISPOSICIONES VARIAS:

1 Los impuestos municipales pagados por algún rubro no podrán ser devueltos.

2 Se hará un programa para que el Municipio realice la mida los terrenos municipales a través de contratación de personal idóneo y el mismo servicio se cargará al Renglón de Servicios Profesionales de Alcaldía y Tesorería. Realizada la medición la municipalidad cobrará en costo por letra a los contribuyentes interesados.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Art. 56: PARA EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES: Este Municipio se acogerá al Artículo 45 numeral 4 y 5 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, NO ASÍ a lo que dictamina la ley general del presupuesto del Estado teniendo la oportunidad el Municipio de escoger, nombrar y pagar puntualmente a sus colaboradores como Servicios Profesionales, ajustando a la consulta elevada a la Procuraduría de la Administración Oficio C-091-06 del 14 de octubre de 2006.

Art. 57: DISPOSICIONES VARIOS: Para hacer uso del Renglón de Publicidad el Presidente del Concejo y el Alcalde del Distrito como representantes de estas máximas corporaciones haciendo uso de la AUTONOMÍA MUNICIPAL y contando con la partida presupuestaria y reglamentos contables establecidos por la administración, por medio de un contrato con la persona (Periodista) o la emisora del área que brindará el servicio. La persona que brinde el servicio debe presentar copia de su cédula de identidad personal y certificación de su programa o idoneidad periodísticos. El Renglón 130 Información y Publicidad que se refiere este artículo se puede utilizar para publicar en cualquier medio de comunicación las actividades, obras, trabajos de acción municipal que mantengan informado al Distrito sin mediar inconvenientes. Ajustándonos al Artículo 1-17-45 Numeral 3 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

MUNICIPIO DE SAN CARLOS
PRESUPUESTO AÑO 2023

INGRESOS

	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES	**PRESUPUESTO ANUAL**
Código	**Detalle**	**AÑO 2023**
112501	Establecimientos de ventas al por mayor	1,200.00
112503	Establecimientos de ventas de autos y accesorios	5,700.00
112504	Materiales de Construcción	5,500.00
112505	Est. de Ventas al Por Menor	22,164.00
112506	Establecimientos de ventas de licor	57,024.00
112507	Est. De Artículo de Segunda Mano	100.00
112509	Carnicerías	11,016.00
112510	Est. de Ventas de Combustible	35,000.00
112511	Garaje Públicos	100.00
112512	Talleres Comerciales	3,576.00
112513	Servicio de Remolque	2,400.00
112515	Floristería	100.00
112516	Farmacia	3,500.00
112517	Kiosco en General	3,000.00
112519	Librería y Art. de Oficina	120.00
112522	Mueblería y Ebanistería	900.00
112524	Ferreterías	5,424.00
112526	Casa de Empeño y Préstamo	300.00
112528	Agentes Distribuidores, comisionista y Repr. De Fabrica	6,480.00
112530	Rótulos y Anuncios	7,400.00
112535	Aparatos de Medición	4,700.00
112539	Degüello De Ganado	250.00
112540	Restaurante y Cafés	35,580.00
112541	Heladería y Refresquería	1,200.00
112542	Casas de Hospedajes y Pens.	14,148.00
112543	Hoteles y Moteles	480.00
112544	Casa de Alojamiento Ocasional	4,260.00
112546	Salones de Baile / Balnearios, etc.	1,200.00
112547	Caja de Música	8,340.00
112548	Aparatos de Juegos Mecánicos	100.00
112549	Billares	1,500.00
112550	Esp. Público con Carácter Lucrativo	1,200.00
112551	Galleras, Bolos	1,800.00
112552	Barberías y Peluquerías	1,620.00
112553	Lavanderías y Tintorerías	100.00
112554	Fotografías	180.00
112561	Laboratorios y Clínica Privada	420.00
112565	Servicios y Fumigación	2,940.00

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

112570	Sederías y Cometerías	624.00
112572	Establecimientos de Productos Agrícolas	1,200.00
112573	Venta de Calzado	744.00
112585	Auto Baño	300.00
112588	Servicio de internet, cómputo y copias	540.00
112599	Otros Negocios	15,000.00
	Total de Act. Comerciales	**269,430.00**
CÓDIGO	**SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**	
112611	Panaderías Y Dulcerías	780.00
112630	Aserrío y Aserradero	100.00
112631	Fabr. de Muebles y Productos de Madera	500.00
112651	Canteras	18,000.00
112654	Fábrica de Bloques y Tejas	7,200.00
112665	Fábrica de productos metálicos	360.00
112670	Fábrica de Concreto	20,400.00
112672	Constructores	1,500.00
112673	Procesadora de Mariscos y Aves	480.00
112699	Otras Fabricas	600.00
	Total Act. Industriales	**49,920.00**

CODIGO	**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**	**INGRESO DEL MES**
112804	Edificación Y Reedificación	614,922.77
112811	Circulación de Vehículos Particulares	19,000.00
112812	Circulación de Vehículos Comerciales	12,000.00
112813	Circ. De Remolque	400.00
112814	Circ. De Motocicleta	600.00
112815	Circ. De Bicicleta	500.00
	Total de Impuestos Indirectos	**647,422.77**
	ARRENDAMIENTOS	
121101	Arrendamiento De Edificios y Locales	480.00
121102	Arrendamiento De Lotes y Tierras Municipales	100.00
121105	De Terrenos Y Bóvedas	11,864.00
121108	Arrendamiento en Mercado Público	4,320.00
121199	Otros	100.00
	Total de Arrendamientos	**16,864.00**
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	
121308	Placas	5,000.00
121310	Impresos y Formularios	10,000.00
121399	Ventas de Bienes (Calcomanías)	4,000.00
	Total de Ingresos Por Vtas. De Bienes	**19,000.00**
	INGRESOS POR VENTAS SERVICIOS	
121402	Aseo y Recolección de Basura	400,000.00
	Total de Ventas de Servicios	**400,000.00**
	GOBIERNO CENTRAL	
123101	Subsidio	212,508.00
	Total de Gobierno Central	**212,508.00**
	TASAS Y DERECHOS	
124109	Extracción De Arena	30,000.00
124110	Mataderos	100.00
124112	Cementerios Públicos	300.00
124114	Uso de Aceras	72.00

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

124115	Buhonerías	192.00
124116	Ferretes	200.00
124125	Piquera	840.00
124126	Anuncios De Vallas Comerciales	64,000.00
124130	Guías De Ganado	4,500.00
124131	Extracción de Grama y Tierra	2,000.00
124134	Estacionamientos De Playa	100.00
	TOTAL DE TASAS Y DERECHOS	**102,304.00**

	CODIGO	**INGRESOS DEL MES**
	TASAS	
124214	Traspasos de Vehículos	600.00
124215	Inspección y Avalúos	4,000.00
124218	Permiso Para Ventas Nocturnos	4,800.00
124219	Permisos Para Bailes y Serenatas	5,000.00
124220	Expedición de Documentos (Paz Y Salvo)	7,000.00
124221	Refrendo de Documentos	10,000.00
124231	Registro en General	1,000.00
	Total de Tasas	**32,400.00**
	INGRESOS VARIOS	
126001	Multas Y Recargos	55,000.00
126010	Vigencias Expiradas	120,000.00
126011	Reintegro	100.00
126099	Otros Ingresos Varios	1,000.00
	Total De Ingresos Varios	**176,100.00**
	VENTAS DE INMUEBLES	
211101	Terrenos	175,000.00
	Total de Ventas de Inmuebles	**175,000.00**
	SALDO CORRIENTE	
4201	Saldo Corriente	33,500.00
	Total de Saldo Corriente	**33,500.00**
	TOTAL PRESUPUESTADO AÑO 2023	**2,134,448.77**

MUNICIPIO DE SAN CARLOS
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

CODIGO	**DETALLE DEL CONCEPTO**	**ANUAL 2023**
	LESGILACIÓN MUNICIPAL	
577.0.1.01.01.001 CONCEJO MUNICIPAL		
001	Personal fijo (sueldo)	12,600.00
002	Personal Transitorio	15,600.00
020	Dietas	28,080.00
030	Gasto de Representación	13,200.00
050	XIII Mes	1,650.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	5,372.00
072	Cuota Pat. De Seg. Educativo	438.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	891.00
074	Cuota Patronal Para el Fondo Complem.	88.00
079	Otras Contribuciones	11,700.00
091	Crédito Reconocido por Vacaciones	1,000.00
115	Telecomunicaciones	2,800.00

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

120	Impresión, Encuadernación y otros	200.00
132	Información y Publicidad	200.00
141	Viático Dentro del País	1,000.00
142	Viático al Exterior	500.00
151	Transporte dentro del país	100.00
171	Consultorías	100.00
172	Servicios Especiales	24,000.00
181	De edificios	20,000.00
182	De Maquinaría y otros Equipos	500.00
183	Mant. y Reparación de mobiliario	500.00
201	Consumo Humano	1,000.00
211	Acabado Textil	500.00
214	Prenda de Vestir	500.00
232	Papelería	600.00
261	Artículos para Recepciones	10,000.00
265	Materiales y Suministros de Computación	500.00
273	Útiles de aseo y limpieza	600.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	2,500.00
280	Repuestos	500.00
350	Mobiliario de oficina	1,000.00
380	Equipo Computacional	1,000.00
611	Donativos	2,000.00
619	Otras Transferencia	150.00
624	Adiestramiento y Estudios	500.00
633	Subsidio Deportivo	1,000.00
646	Juntas Comunales	366,674.85
695	Crédito reconocido a Instituciones Públicas	70,585.92
930	Imprevistos	4,972.00
	TOTAL DE LA ACTIVIDAD	**605,101.77**
ADMINISTRACION MUNICIPAL		
577.0.1.02.01.001. ALCALDIA MUNICIPAL		
001	Personal fijo (sueldo)	230,688.00
002	Personal Transitorio	15,600.00
003	Personal Contingente	7,800.00
030	Gastos de Representación	26,800.00
050	XIII Mes	12,650.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	36,627.00
072	Cuota Pat. De Seg. Educativo	3,917.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	6,046.00
074	Cuota Patronal Para el Fondo Complem.	784.00
079	Otras Contribuciones	4,500.00
080	Otros Servicios Personales	4,200.00
091	Crédito Reconocido por Vacaciones	7,000.00
111	Agua	2,000.00
114	Energía eléctrica	20,000.00
115	Telecomunicaciones	25,000.00
120	Impresión, Encuadernación y otros	200.00
130	Información y Publicidad	200.00
132	Información (Promoción) y Publicidad	100.00
141	Viatico dentro del país	2,000.00
142	Viatico al exterior	500.00
143	Viáticos a Otras Personas	500.00
151	Transp. Dentro del país	100.00
152	Transporte Fuera del País	500.00
153	Transporte a Otras Personas	500.00
169	Otros Servicios Comerciales y Financieros	65,000.00
172	Servicios Especiales	12,000.00

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

181	Mant. y Rep. De Edificios	3,000.00
192	Servicios Básicos	12,000.00
201	Alimentos para Consumo humano	4,000.00
211	Acabado Textil	100.00
212	Calzado	300.00
214	Prenda de Vestir	1,500.00
232	Papelería	1,200.00
259	Otros mat. De Const.	6,000.00
261	Artículos para Recepciones	20,000.00
265	Suministros Computacionales	200.00
271	Útiles de Cocina y Comedor	50.00
272	Útiles Deportivos Recreativos	300.00
275	Útiles y Mat. de Oficina	7,000.00
301	Maquinaria y Equipo de Comunicaciones	500.00
340	Equipos de Oficina	600.00
350	Mobiliario de Oficina	700.00
370	Maquinaria y Equipos Varios	500.00
380	Equipo de Computación	500.00
565	Señalización y Demarcación	1,000.00
581	Proyectos comunitarios	3,000.00
611	Donativos a Personas	29,000.00
619	Otras Transferencias	7,000.00
624	Adiestramiento y Estudio	800.00
633	Subsidio Deportivo	600.00
639	Otras sin fines de Lucro	500.00
641	Gobierno Central	10,000.00
911	Emergencias Nacionales	17,000.00
912	Gestión de Riesgo	500.00
930	Imprevistos	1,000.00
	TOTAL DE LA ACTIVIDAD	**614,062.00**
ADMINISTRACION FINANCIERA		
577.0.1.03.01.001. TESORERIA MUNICIPAL		
001	Personal fijo (sueldo)	142,200.00
002	Personal contingente	2,700.00
030	Gasto de Representación	15,400.00
050	XIII Mes	8,250.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	21,382.00
072	Cuota Pat. De Seg. Educativo	2,279.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	3,514.00
074	Cuota Patronal Para el Fondo Complem.	456.00
091	Crédito Reconocido por Vacaciones	7,000.00
115	Telecomunicaciones	500.00
120	Impresión, Encuadernación y Otros	3,000.00
141	Viático Dentro del País	500.00
142	Viatico al exterior	50.00
151	Transporte dentro del país	50.00
152	Transporte Fuera del País	100.00
181	Mant.y Rep. De Edificios	400.00
182	De Maquinaría y otros Equipos	2,000.00
201	Alimento Para Consumo Humano	1,000.00
214	Prendas de Vestir	1,540.00
232	Papelería	1,500.00
261	Articulo para Recepciones	100.00
265	Suministros Computacionales	500.00
269	Otros Productos Varios	7,000.00
273	Útiles de Aseo y Limpieza	250.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	1,500.00

340	Equipo de Oficina	100.00
350	Mobiliario de oficina	100.00
370	Maquinarias y Otros Equipos Varios	100.00
380	Equipo Computacional	500.00
619	Otros Transferencias	500.00
624	Adiestramiento y estudio	350.00
	TOTAL DE LA ACTIVIDAD	**224,821.00**
	CONTROL FISCAL	
577.0.1.03.02.001.	**CONTROL FISCAL**	
001	Personal fijo (sueldo)	8,400.00
050	XIII Mes	550.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	1,089.00
072	Cuota Pat. De Seg. Educativo	126.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	177.00
074	Cuota Patronal Para el Fondo Complem.	26.00
141	Viatico	75.00
151	Transporte dentro del país	75.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	100.00
	TOTAL DE LA ACTIVIDAD	**10,618.00**
	MERCADO MUNICIPAL	
577.0.2.01.01.001	**MERCADO MUNICIPAL**	
001	Personal fijo (sueldo)	15,600.00
050	XIII Mes	1,100.00
071	Cuota patronal de seguro social	2,030.00
072	Cuota patronal de seguro educativo	234.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	328.00
074	Cuota patronal fdo. Complementario	47.00
214	Prendas de Vestir	150.00
	TOTAL DE LA ACTIVIDAD	**19,489.00**
	INGENIERIA MUNICIPAL	
577.0.2.03.01.001	**INGENIERIA MUNICIPAL**	
001	Personal fijo (sueldo)	72,000.00
002	Personal transitorio	650.00
050	XIII Mes	2,796.00
071	Cuota patronal de seguro social	9,201.00
072	Cuota patronal de seguro educativo	1,090.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	1,526.00
074	Cuota patronal fdo. Complementario	218.00
141	Viáticos dentro del País	100.00
151	Transporte dentro del país	100.00
181	Mant.y Rep. De Edificios	600.00
182	Mantenimiento y Reparación de Equipo	100.00
211	Acabado textil	100.00
212	Calzado	100.00
214	Prendas de Vestir	500.00
232	Papelería	100.00
273	Útiles de aseo y limpieza	100.00
275	Útiles y Mat. De Oficina	1,700.00
340	Equipo de Oficina	100.00
350	Mobiliario de Oficina	400.00
380	Equipo computacional	2,500.00
624	Adiestramiento y Estudio	250.00
	TOTAL DE LA ACTIVIDAD	**94,231.00**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

OTROS SERVICIOS MUNICIPALES		
577.0.2.03.02.001. TRANSPORTE Y ASEO		
001	Personal fijo (sueldo)	166,200.00
002	Personal Transitorio	15,600.00
050	XIII Mes	12,650.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	23,631.00
072	Cuota Pat. De Seg. Educativo	2,727.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	3,818.00
074	Cuota Patronal Para el Fondo Complem.	546.00
164	Gasto de Seguro	8,000.00
182	De Maquinaria y Equipos	18,000.00
189	Otros Mantenimientos y Reparaciones	6,000.00
197	Servicios comerciales y financieros	8,000.00
212	Calzado	2,000.00
214	Prendas de Vestir	2,000.00
221	Diesel	62,000.00
223	Gasolina	10,000.00
224	Lubricante	3,500.00
262	Herramientas e Instrumentos	2,500.00
273	Útiles de Aseo y Limpieza	5,500.00
293	Cr. Combustibles y Lubricantes	4,000.00
280	Repuestos	18,750.00
314	Equipo rodante	1,000.00
370	Maquinaria y Equipos Varios	1,000.00
619	Otras Transferencia	900.00
	TOTAL DE LA ACTIVIDAD	**378,322.00**
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
577.0.3.00.01.001. LEGAL Y CORREGIDURIAS		
001	Personal fijo (sueldo)	145,800.00
002	Personal Transitorio	1,950.00
050	XIII Mes	8,388.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	19,002.00
072	Cuota Pat. De Seg. Educativo	2,217.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	3,103.00
074	Cuota Patronal Para el Fondo Complem.	444.00
120	Impresión, encuadernación y otros	300.00
141	Viatico	300.00
151	Transporte dentro del país	300.00
181	Mantenimiento y Reparación de Edificio	600.00
211	Acabado textil	100.00
214	Prendas de Vestir	700.00
232	Papelería	400.00
265	Suministros Computacionales	400.00
273	Útiles y Aseo de Limpieza	400.00
275	Útiles y Mat. De Oficina	2,000.00
340	Equipo de Oficina	300.00
350	Mobiliario de Oficina	500.00
380	Equipo Computacional	300.00
624	Adiestramiento y estudio	300.00
	TOTAL DE LA ACTIVIDAD	**187,804.00**
	TOTAL	**2,134,448.77**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ESTRUCTURA DE PERSONAL
PERIODO FISCAL 2023

Departamento	Cargo	Sueldo Presp.	Sueldo Anual
Concejo	Secretaria	1,050.00	12,600.00
	Asistente I	650.00	7,800.00
	Asistente II	650.00	7,800.00
Alcaldía	Alcalde Municipal	3,000.00	36,000.00
	Secretaria General	1,200.00	14,400.00
	Relacionista Público	700.00	8,400.00
	Secretaria	650.00	7,800.00
	Jefe de Asuntos Comunitarios	2,000.00	24,000.00
	Asunto Comunitario	650.00	7,800.00
	Unidad de desarrollo social	1,224.00	14,688.00
	Secretaria	650.00	7,800.00
	Jefe de Recursos Humanos	800.00	9,600.00
	Secretaria	650.00	7,800.00
	Jefe de Mantenimiento de Edificio	700.00	8,400.00
	Administrador de Infoplaza	650.00	7,800.00
	Conductor	650.00	7,800.00
	Conductor	650.00	7,800.00
	Trabajador Manual	650.00	7,800.00
	Inspector de Seguridad	650.00	7,800.00
	Ayudante General	650.00	7,800.00
	Ayudante General	650.00	7,800.00
	Ayudante General	700.00	8,400.00
	Gestor Integral de Riesgos y Desarrollo Comunitario	1,000.00	12,000.00
	Unidad Ambiental	750.00	9,000.00
Tesorería	Tesorero Municipal	2,000.00	24,000.00
	Secretaria	800.00	9,600.00
	Contador	1,200.00	14,400.00
	Asist. de Contabilidad	800.00	9,600.00
	Presupuesto	850.00	10,200.00
	Compras	800.00	9,600.00
	Cajera	650.00	7,800.00
	Recaudador/Inspector	650.00	7,800.00
	Inspector	750.00	9,000.00
	Catastro Vehicular	650.00	7,800.00
	Catastro Comercial	650.00	7,800.00
	Catastro de Tierra	750.00	9,000.00
	Conductor	650.00	7,800.00
	Almacenista	650.00	7,800.00
Control Fiscal	Secretaria	700.00	8,400.00
Servicios Municipales	Administradora del Mercado y Cementerio	650.00	7,800.00
	Trabajadora Manual	650.00	7,800.00

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Ingeniería Municipal	Director de Obras Municipales	3,000.00	36,000.00
	Asistente de Ingeniería	1,000.00	12,000.00
	Secretaria	700.00	8,400.00
	Inspector Municipal	650.00	7,800.00
	Inspector Municipal	650.00	7,800.00

Transporte y aseo	Jefe de Servicio Generales	800.00	9,600.00
	Conductor	650.00	7,800.00
	Conductor de Retro excavadora	700.00	8,400.00
	Trabajador de Aseo	650.00	7,800.00
	Trabajador de Aseo	650.00	7,800.00
	Trabajador de Aseo	650.00	7,800.00
	Trabajador de Aseo	650.00	7,800.00
	Trabajador de Aseo	650.00	7,800.00
	Trabajador de Aseo	650.00	7,800.00
	Trabajador de Aseo	650.00	7,800.00
	Trabajador de Aseo	650.00	7,800.00
	Trabajador de Aseo	650.00	7,800.00
	Trabajador de Aseo	650.00	7,800.00
	Trabajador de Aseo	650.00	7,800.00
	Trabajador de Aseo	650.00	7,800.00
	Trabajador de Aseo	650.00	7,800.00
	Trabajador de Aseo	650.00	7,800.00
	Trabajador de Aseo	650.00	7,800.00
	Ayudante General	650.00	7,800.00
	Conductor	650.00	7,800.00
	Conductor	650.00	7,800.00

Administración de Justicia	Jefe de Departamento	1,800.00	21,600.00
	Secretaria de Tránsito	750.00	9,000.00
	Secretaria	700.00	8,400.00
	Juez de Paz San Carlos	850.00	10,200.00
	Secretario	650.00	7,800.00
	Juez de Paz El Espino	850.00	10,200.00
	Secretario	650.00	7,800.00
	Juez de Paz San José	850.00	10,200.00
	Secretario	650.00	7,800.00
	Juez de Paz El Higo	700.00	8,400.00
	Secretario	650.00	7,800.00
	Juez de Paz Nocturno	700.00	8,400.00
	Secretario	650.00	7,800.00
	Funcionario de Cumplimiento	1,000.00	12,000.00
	Oficinista / Notificador	700.00	8,400.00

Art. 58: APROBAR el resumen de los ingresos y egresos municipales así:

	TOTAL DE LA ENTIDAD	**B/.2,134,448.77**
	Ingresos:	
11.25.00	Sobre actividades Comerciales y de Servicios	269,430.00
11.26.00	Sobre Actividades Industriales	49,920.00
11.28.00	Sobre Otros Impuestos Indirectos	647,422.77
12.00.00	Ingresos no Tributarios	783,076.00
12.60.00	Ingresos Varios	176,100.00
14.00.00	Saldo en Caja y Bancos	33,500.00
20.00.00	Ingresos de Capital	175,000.00
Total		**B/.2,134,448.77**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

	Egresos:	
577.0.1.01.01	Legislación Municipal	605,101.77
577.0.1.02.01	Administración Municipal	614,062.00
577.0.1.03.01	Administración Financiera	224,821.00
577.0.1.03.02	Control Fiscal	10,618.00
577.0.2.01.01	Servicios Municipales (Mercado)	19,489.00
577.0.2.03.01	Ingeniería Municipal	94,231.00
577.0.2.03.02	Aseo y Ornato	378,322.00
577.0.3.00.01	Administración de Justicia	187,804.00
Total		**B/.2,134,448.77**

Art 59: Para todos los efectos fiscales este Acuerdo tiene vigencia del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Art. 60: Enviar copia del presente Acuerdo a las oficinas de Tesorería Municipal, Alcaldía Municipal, Control Fiscal de Contraloría General de la República, Recursos Humanos del Municipio de San Carlos y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Carlos a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

HC. Heriberto Bernal
Presidente del Concejo Municipal de San Carlos

REPÚBLICA DE PANAMÁ PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE CONSEJO MUNICIPAL SAN CARLOS

Deyanira S. de Guevara
Secretaria

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE SAN CARLOS, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, 30 DE JUNIO DE 2023.

NO. 04

**********SANCIONADO**********

María Elena Sánchez
Alcaldesa del Distrito

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDÍA MUNICIPAL DISTRITO DE SAN CARLOS PROVINCIA DE PANAMA OESTE

Cristina B. Sánchez Herrera
Secretaria General Encargada

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
CERTIFICO: Que todo lo anterior es
Fiel Copia del Original
San Carlos, 30 de Junio de 2023
Secretaria

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio por este medio que se hace de conocimiento público que yo, **CARLOS ALBERTO GAITÁN GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, independiente, portador de la cédula de identidad personal número 4-804-396, D.V.60, propietario del establecimiento comercial denominado **HAILEY´S**, con aviso de operación número 4-804-396-2019-602999 con inicio de operaciones 01-04-2019 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado frente a Global Bank a un lado de CACSA, calle Arístides Romero ciudad de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá, traspaso dicho negocio a **GRUPO GAITAN S.A.,** sociedad inscrita con el número de Ruc uno cinco cinco siete tres nueve cinco nueve siete-dos-dos cero dos tres (155739597-2-2023) Sigla S.A. del Sistema Tecnológico, del Registro Público de Panamá. L. 202-121521203. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio por este medio que se hace de conocimiento público que yo, **CARLOS ALBERTO GAITÁN GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, independiente, portador de la cédula de identidad personal número 4-804-396, D.V.60, propietario del establecimiento comercial denominado **CAFETERIA COLUMBUS**, con aviso de operación número 4-804-396-2023-574335965 con inicio de operaciones 16-06-23 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en antiguas instalaciones del IRHE, diagonal a la Escuela de Francia, dentro de Columbus University, ciudad de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá, traspaso dicho negocio a **GRUPO GAITAN S.A.,** sociedad inscrita con el número de Ruc uno cinco cinco siete tres nueve cinco nueve siete-dos-dos cero dos tres (155739597-2-2023) Sigla S.A. del Sistema Tecnológico, del Registro Público de Panamá. L. 202-121521232. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio por este medio que se hace de conocimiento público que yo, **CARLOS ALBERTO GAITÁN GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, independiente, portador de la cédula de identidad personal número 4-804-396, D.V.60, propietario del establecimiento comercial denominado **PARRILLADA EL NANCE**, con aviso de operación número 4-804-396-2023-574330291 con inicio de operaciones 01-06-23 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Mata del Nance, calle principal, antiguo Bar Erick Las Lomas, provincia de Chiriquí, República de Panamá, traspaso dicho negocio a **GRUPO GAITAN S.A.,** sociedad inscrita con el número de Ruc uno cinco cinco siete tres nueve cinco nueve siete-dos-dos cero dos tres (155739597-2-2023) Sigla S.A. del Sistema Tecnológico, del Registro Público de Panamá. L.202-121521350. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio por este medio que se hace de conocimiento público que yo, **CARLOS ALBERTO GAITÁN GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, independiente, portador de la cédula de identidad personal número 4-804-396, D.V.60, propietario del establecimiento comercial denominado **EASY COPY**, con aviso de operación número 4-804-396-2022-574294863 con inicio de operaciones 01-06-22 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en CHGF+3P8, Av.5ª Este, David 507, Universidad Latina, ciudad de

David, provincia de Chiriquí, República de Panamá, traspaso dicho negocio a **GRUPO GAITAN S.A.,** sociedad inscrita con el número de Ruc uno cinco cinco siete tres nueve cinco nueve siete-dos-dos cero dos tres (155739597-2-2023) Sigla S.A. del Sistema Tecnológico, del Registro Público de Panamá. L. 202-121521396. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, quien suscribe el señor **VICTOR MANUEL GONZÁLEZ MIRANDA,** varón, panameño, mayor de edad, representante legal de la empresa, **VITICO BAR Y DISCOTECA,** concurro a su despacho con el respeto acostumbrado a fin de presentar formal solicitud de traspaso, del aviso de operación, debidamente constituida en el Ministerio de Comercio e Industrias con aviso de operación No. 4-97-1804-2011-272575 con RUC No. 4-97-1804 DV24, a favor del señor **ABRAHAN GABRIEL VILLAMIL,** hombre, panameño, mayor de edad, comerciante de profesión, portador de la cédula de identidad personal No. 4-771-2381. L. 202-121515042. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MUNDO FELIZ**, ubicado en calle abajo, vía Las Minas, corregimiento de Los Pozos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera; debidamente inscrito bajo el aviso de operación No. 6-55-1985-2010-225376, de 1 de enero de 2011, por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias a **FLORENTINA ISABEL VALDÉS VALDÉS** con C.I.P. 6-715-1182. El que traspasa: **RIEMUNDO VALDÉS CRUZ** C.I.P. 6-55-1985 DV 56. L. 8662585. Segunda publicación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

EDICTO N° 107
De 26 de abril de 2023

El Suscrito Director Nacional de Titulación y Regularización de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

HACE SABER:

Que el señor **EDUARDO ENRIQUE RAMOS,** con cédula de identidad personal **No. 8-735-536**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la Adjudicación definitiva a Título Oneroso de un globo de terreno a segregar de la Finca 1720, Tomo 31, Folio 434, Código de Ubicación 8401, propiedad de la Nación, ubicado en el sector denominado Tapagra, Corregimiento Chepo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	Servidumbre de Tierra de 12.80m hacia Tanara hacia otros lotes
SUR:	Resto libre de la Finca 1720, Tomo 31, Folio 434, Código de Ubicación 8401, propiedad de La Nación
ESTE:	Resto libre de la Finca 1720, Tomo 31, Folio 434, Código de Ubicación 8401, propiedad de La Nación, ocupado por Alcibiades Trejos Sánchez
OESTE:	Resto libre de la Finca 1720, Tomo 31, Folio 434, Código de Ubicación 8401, propiedad de La Nación

Con una superficie total de **6 Has + 1298.971 m²**

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-8CH-332-2019.

Este edicto será fijado por quince (15) días hábiles consecutivos, de manera simultánea, en lugar visible de la Oficina Regional de Titulación y Regularización de la provincia de Panamá y de la Casa de Justicia y Paz del lugar; desfijado el edicto, será publicado durante tres (3) días hábiles consecutivos, en un periódico de circulación nacional. Una vez cumplida la publicación por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, se publicará en la Gaceta Oficial por un (1) día hábil, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, después de efectuada la publicación en el periódico, comparezca la o las personas que se sientan interesadas con esta solicitud, sino se presenta persona alguna, se procederá a continuar con el trámite solicitado.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Ley 37 de 1962.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Licdo. Damián Cigarruista Torres
Director Nacional de Titulación y Regularización
Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Licdo. Fotis Antoniw R.
Coordinador Ley 37
Secretario Ad-Hoc.

Gaceta Oficial
Liquidación... 009724883

DCT/FAR/pj

El funcionario de la Regional de Titulación y Regularización o Casa de Justicia y Paz de Casa Nacional hace constar que este Edicto ha sido fijado en un lugar visible del despacho hoy Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 am y desfijado hoy Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las 4:00 pm

Firma:

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHEPO
RECIBIDO EN SECRETARIA
POR:
FECHA: 25/5/23 HORA: 9:06 am

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO No. 37

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): XENIA EDITH LOPEZ MONTERO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-273-601, residente en La Barriada La Seda, Casa No. 2700.----------
En su propio nombre y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA DORADILLA de la Parcelación LA PESA Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION , distingue con el número ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO472, COD. 8600
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 28.40 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO472, COD. 8600
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 26.98 MTS

ESTE: CALLE LA DORADILLA CON: 18.04 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO472, COD. 8600
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 18.00 MTS
AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS (498.23 MTS2).----------
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 17 de marzo de dos mil veintitrés-----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés.-

ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ • INGENIERIA MUNICIPAL • MUNICIPIO DE LA CHORRERA • PROV. DE PANAMÁ OESTE

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-120116261 .....

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64BFF0C0A6FD7**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO No. 58

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A).ESTHER JORDAN ALVARO, mujer panameña mayor de edad ,soltera, con cedula de identidad personal N°.9-144-432,con residencia en La Barriada Naos ,casa N°.2349,teléfono N°.6249-0637.----------

En su propios nombre y en representación de su propia persona ----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominada VEREDA A CALLE VERONICA de la Parcelación EL CAÑASFISTULO Corregimiento BARRIO BALBOA donde, HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número……. y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

SUR. VEREDA A CALLE VERONICA CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.67 MTS

OESTE: VEREDA A CALLE VERONICA CON: 22.67 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON DEIZ DECIMETROS CUADRADOS (680.10 MTS.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de abril de dos mil veintitrés.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiséis (26) de abril de
Dos mil veintitrés

ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

REPUBLICA DE PANAMÁ • INGENIERIA MUNICIPAL • DISTRITO DE LA CHORRERA PANAMÁ OESTE

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-121353224

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO64BFF0C0A6FD7
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 192-2023

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) LUIS ANTONIO CASTILLO MORALES Y OTROS Vecino** (a) de **CALLE 59** Corregimiento de **BELLA VISTA** del Distrito de **PANAMA** provincia de **PANAMA** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-749-1878 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, OCUPACION : PROFESOR DE INGLES** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N° 4-31251-1998** según plano aprobado **402-01-15646** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **03 HAS+ 712.50M2, que será segregado de la FINCA 4699, ROLLO 14343, DOC. 9 PROPIEDAD DEL M.I.D.A .**

El terreno está ubicado en la localidad de **MANACA NORTE** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CANAL, BARTOLO ABREGO JIMENEZ, JOSE ARMANDO SANCHEZ LEZCANO.

SUR: CAMINO DE 12.00MTS A FINCAS A CAMINO A CARRETERA A PASO CANOAS A PUERTO ARMUELLES.

ESTE: SERVIDUMBRE DE 5.00MTS.

OESTE: CANAL DE POR MEDIO, JOSE ARMANDO SANCHEZ LEZCANO, SILVIA SANTOS PIMENTEL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU en** el Despacho de Juez de Paz de **PUERTO ARMUELLES copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **15 días** del mes de **JUNIO** de **2023**

Firma: _____
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

República de Panamá
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
Regional de Chiriquí

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-121377232